CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.º 5096

CELEBRADA EL MARTES 5 DE SETIEMBRE DE 2006

APROBADA EN LA SESIÓN 5103 DEL MIÉRCOLES 27 DE SETIEMBRE DE 2006

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. INFORMES DE RECTORÍA. 3

2. INFORMES DE DIRECCIÓN. 12

3. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de apelación presentado por la Comisión de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo y la M.Sc. Xinia Picado Gattgens. 19

4. REGLAMENTOS. Conveniencia institucional de otorgar permisos para conducir vehículos a miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes y estudiantes de régimen becario. 34

Acta de la sesión **N.° 5096, ordinaria,** celebrada por el Consejo Universitario el día martes cinco se setiembre de dos mil seis.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director, Área de Ciencias Básicas; Dra. Yamileth González García, Rectora; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Srta. Noylin Molina Rojas, Sector Estudiantil, M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales, M.B.A. Walther González Barrantes, Sector Administrativo; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, M.B.A. Walther González, y la Dra. Yamileth González.

Ausentes, con excusa, la Srta. Jéssica Barquero, para participa en la II convocatoria al congreso estudiantil, y la Dra. Montserrat Sagot , quien se encuentra fuera del país.

El señor Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, da lectura a la agenda.

1. Informes de la Rectora

2. Informes del Director y de Miembros

3. Recurso de apelación presentado por la Comisión de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, y la M.Sc. Xinia Picado, en contra de las resoluciones SEP-2485/2005 y SEP-2484/2005 respectivamente, del Sistema de Estudios de Posgrado.

4. Informe de la Comisión ad hoc que analizó la conveniencia institucional de otorgar permisos para conducir vehículos a miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes y estudiantes de régimen becario.

5. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Creación de la Corporación Frijolera Nacional.* Expediente legislativo 15.963.

ARTÍCULO 1

Informes de Rectoría

a) Premiación a la excelencia académica

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ informa al plenario que el viernes 1.º de setiembre asistió a un acto interesante convocado por la empresa PROCTER & GAMBLE, donde se realizó una ceremonia de premiación y de reconocimiento denominada *Retos a la Excelencia*. El programa que tiene 6 años de existir y busca premiar la excelencia académica de

estudiantes de las universidades públicas en las áreas de Ingeniería y Administración de Negocios.

Participaron aproximadamente 180 estudiantes, y 20 fueron premiados: 15 son de la Universidad de Costa Rica y 5 del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La ceremonia fue muy especial, porque, además, decidieron premiar al mejor profesor de Ciencias Económicas y de Ingeniería, de las Universidades con estudiantes galardonados; para tal efecto, la Universidad de Costa Rica seleccionó al señor Leonardo Garnier Rímolo, de la Facultad de Ciencias Económicas, y al señor Roberto Rodríguez, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, por la Facultad de Ingeniería. Los profesores fueron designados por los estudiantes.

En el caso del profesor Garnier, el proceso se dio antes de que fuera nombrado Ministro de Educación, para evitar que se dieran interpretaciones de otro tipo. Otros dos profesores del Instituto Tecnológico fueron galardonados.

Además, se brindó un reconocimiento institucional para la Universidad de Costa Rica, el cual recibió personalmente.

b) Moción del Representante de CONARE ante el CONESUP

DRA. YAMILETH GONZÁLEZ manifiesta que el representante de CONARE en el CONESUP, el abogado Celín Arce, asesor legal de la Universidad Estatal a Distancia, ha discutido algunas preocupaciones sobre la contratación, en el sistema educativo nacional, de profesores graduados de universidades privadas.

El señor Arce realizó una investigación, para la cual, después de mucha insistencia, le dieron datos sobre los concursos que se realizan en el Servicio Civil: en el concurso de puestos docentes del Ministerio de Educación Pública para el año 2005 se ofrecieron 1.467 plazas, y se seleccionaron en propiedad 200 personas graduadas de la Universidad Florencio del Castillo y 220 de la Universidad Internacional San Isidro Labrador, es decir, entre esas dos universidades colocaron 420 personas, mientras que de la Universidad de Costa Rica se ubicaron 51, de la UNED, 150, y de la UNA, 188, para un total de 389 docentes de universidades públicas.

De las otras universidades privadas, como por ejemplo la Universidad Latina, se colocaron 191, de la Universidad Católica Anselmo Llorente y La Fuente se ubican 64, de la Universidad Central 45 y de la Universidad Fidélitas 27.

Es muy alta la preeminencia de las universidades privadas sobre todo la de Florencio del Castillo e Internacional San Isidro Labrador. Esto hizo que el representante de CONARE presentara una moción que fue aprobada por el CONESUP, en la cual solicita que se realice una investigación de los graduados de las universidades privadas que están en puestos docentes en el sistema educativo nacional.

La investigación consiste en seleccionar al menos 50 expedientes al azar, de las dos universidades con mayor número de docentes colocados, para indagar sobre los diplomas obtenidos, el número de materias que les reconocieron, el número de materias que cursaron, el tiempo que duraron los cursos, los requisitos de graduación, en cuales sedes regionales estudiaron y si estaban a derecho, así como la calidad de los docentes que enseñaron en esas universidades.

Además, se investigará si esos docentes de las universidades privadas son funcionarios del Ministerio de Educación Pública.

Considera que la investigación es importante y todos suponen que generará resultados sumamente delicados.

c) Fondo del FEES para financiar proyectos del Sistema de Educación Superior Pública.

La señora Rectora comenta que el fondo de CONARE, para financiar proyectos del sistema, ha experimentado un incremento el presente año, como el que se ha dado en el presupuesto ordinario de todas las universidades estatales, el cual se utiliza para desarrollar proyectos conjuntos.

Este año se cuenta con un significativo monto de 4.305,35 millones de colones y la semana pasada se trabajó en la asignación de dichos recursos, tratando de asignarles fondos a todos los proyectos para realizar un trabajo conjunto.

Comenta que se asignaron recursos para continuar con la ejecución de los proyectos del 2007 que necesitaban fondos para ser ejecutados.

CONARE como tal tomó el acuerdo de seleccionar algunos núcleos que se consideraron estratégicos y se asignaron fondos a los proyectos que presentaron las diferentes comisiones. Uno de los núcleos que CONARE consideró importante desarrollar institucionalmente, es un programa relacionado con becas de posgrado para docentes.

En varias ocasiones se ha conversado en el plenario sobre la problemática de la Universidad de Costa Rica, -y que es común en todas las universidades, quizás el problema central- relativa a con la salida de muchos profesores con estudios de posgrado en el extranjero y que ha limitando la capacidad docente en la Institución.

En la Universidad de Costa Rica se ha desarrollado un programa bastante dinámico en ese sentido, con algunas líneas muy claras, el cual fue planteado en CONARE, para que ese fondo alimente a las mismas universidades.

CONARE va a asignar 400 millones de colones, y entregará 100 millones de colones para cada universidad, con el fin de apoyar el programa de becas de posgrado a funcionarios de las universidades.

Agrega que otro proyecto estratégico de CONARE tiene que ver con desarrollar un programa de Nuevas Tecnologías de Información para la población estudiantil. Se pretende empezar con un programa de acceso a Internet para toda la población estudiantil de las cuatro universidades. Se asignaron 100 millones de colones a cada universidad. E proyecto ya había iniciado, pero se está haciendo un refuerzo importante para concluirlo en el 2007.

Indica que el proyecto más significativo en lo que respecta a recursos económicos, se desarrollará mediante el núcleo de regionalización. Como lo ha señalado, han estado trabajando en núcleos específicos; por ejemplo, las cuatro universidades estuvieron en Guanacaste, (Nicoya y Liberia), y en San Carlos.

Se ha pensado en desarrollar una estrategia importante de ampliación de coberturas, sobre todo para fortalecer las sedes regionales, y aunque todas recibirán un impulso mediante el proyecto, dos de los grandes núcleos van a ser La Península de Osa, o lo que llaman el proyecto para el sur (no incluye a San Isidro de El General), y el proyecto Guanacaste y San Carlos (proyecto del norte). Se ha pensado en asignar 400 millones de colones al proyecto del sur, y 200 millones de colones al proyecto del norte. Para la nueva sede interuniversitaria se asignaron 400 millones de colones. En total, para regionalización, se asignaron 1.000 millones asignados.

El cuarto y último proyecto importante desde CONARE, consiste en implementar de equipo científico y tecnológico en las cuatro universidades. El proyecto fue presentado por la Universidad de Costa Rica, y se asignaron 250 millones de colones por universidad. El grupo de investigación presentó tres núcleos para tener equipo científico y tecnológico: a) equipo para caracterización microscópica avanzada de nanoestructuras, (se ubicará en el CICIMA; b) microscopio con focal láser, (se ubicará en el Centro de Investigaciones en Micro Estructuras, CIEMIC) y c) sistema de análisis para materiales mediante difractometría de rayos x.

Agrega la señora Rectora que estos cuatro proyectos fueron aprobados en CONARE, son estratégicos y están abiertos a las cuatro universidades públicas.

Otros proyectos de interés de CONARE y que antes se financiaban con presupuesto de las universidades pero actualmente ahora serán financiados con recursos del Fondo, tienen que ver con el SINAES, el CENAT, el Estado de la Nación y especialmente con el proyecto Estado de la Educación, del cual a principios de año se emitió el primer informe; este proyecto que le cuesta a CONARE unos 49 millones de colones. Agrega que se ha creado un fondo concursable para que en cada universidad se seleccionen investigadores que desde sus universidades investiguen para alimentar el informe del Estado de la Educación.

La conexión en redes mundiales de investigación, la divulgación de CONARE y el fortalecimiento de planes son otros proyectos estratégicos del CONARE que se financian con el fondo y que antes se financiaban con el presupuesto ordinario de las universidades, de modo que esto representa una economía para la Institución.

El panorama en docencia es muy positivo, porque las diferentes unidades académicas, especialmente de las sedes regionales, presentaron una buena cantidad de proyectos y todos fueron aprobados; por ejemplo, se va a trabajar en un diplomado y bachillerato en Agroindustria; una maestría en Psicopedagogía; una licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Producción; un bachillerato y licenciatura en Informática Educativa y un bachillerato en Manejo de Recursos Naturales.

Se trata de cinco nuevas carreras que abrirán en conjunto la UNED y la Universidad de Costa Rica; algunas se abrirán en la Sede de Occidente y dos en la Sede de Puntarenas. Estas nuevas carreras que alimentan y diversifican la oferta de las sedes.

Dichas carreras se habían planteado el año pasado, pero por falta de recursos no se pudieron aprobar. En su momento se aprobaron otras cuatro que no comenzaron el presente año por problemas de logística, pues existen problemas serios para impartir carreras conjuntas a nivel de grado; por lo tanto, iniciarán en el 2007. Se trata de las carreras que abrirán juntas la UCR y la UNA, como, por ejemplo en Administración Educativa, Educación Especial con énfasis en Necesidades Educativas, Educación Rural y la maestría en Violencia Intrafamiliar; con esto se incrementará la oferta en las sedes de Puntarenas, San Ramón, y Limón.

La sede de Turrialba de la Universidad de Costa Rica presentó una carrera nueva, que corresponde a una propuesta muy creativa, llamada Bachillerato en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Intercultural, cuyo propósito es formar docentes que enseñen a indígenas. Es un proyecto participan los cuatro universidades.

Hay dos carreras en las que no participa la Universidad de Costa Rica: 1) el Doctorado en Ciencias Naturales, que será desarrollado por la UNA, el ITCR y la UNED; la Facultad de Agronomía no quiso participar en dicho proyecto, debido a que la Universidad de Costa Rica tiene 10 años de estar desarrollando uno similar; 2) la maestría en Sistemas Modernos de Manufactura, que será desarrollada por el ITCR y la UNA.

Otros proyectos relacionados con el área docente, pero que serán administrados y desarrollados por las decanaturas de las cuatro universidades, tienen que ver con cuatro ejes:

- Sistematización de experiencias de prácticas docentes desarrolladas en los planes de estudio de formación docente de educación secundaria impartidos en universidades públicas.
- Elementos de la cultura organizacional que influye en las prácticas y resultados de las pruebas nacionales.
- Encuentros académicos.
- Plan de mejoramiento integral de los procesos de matemáticas

Esos proyectos serán desarrollados por las cuatro universidades desde las facultades de Educación.

Además, se apoya el convenio de articulación, en el cual cada universidad aporta medio tiempo para apoyar a las vicerrectorías de Docencia, en el seguimiento de las tareas de articulación.

En el área de investigación se van a apoyar 15 nuevos proyectos: 10 serán ejecutados por las cuatro universidades, 3 por la UCR y la UNA, 1 por la UNED-UCR, y 1 por la UNA y el ITCR. La UCR participa en 14 de esos 15 proyectos.

En acción social, hay 11 nuevos proyectos que serán ejecutados por todas las universidades, salvo uno que se desarrollará entre la UCR, la UNA y la UNED, y tiene que ver con los nuevos ambientes de aprendizaje mediante tecnologías digitales en la educación matemática.

En Vida Estudiantil, hay 16 nuevos proyectos, con participación de las cuatro universidades.

En Administración, que nunca había presentado proyectos, presentaron dos proyectos sobre indicadores de gestión y seguimiento institucional para las universidades; creación de un Sistema de información para la declaración jurada y jornadas laborales de los funcionarios universitarios. Esos proyectos absorben una parte significativa de los recursos unidos a los proyectos estratégicos del CONARE.

Después de financiar todos los proyectos mencionados, la Universidad de Costa Rica cuenta con aproximadamente 50 millones para enfrentar imprevistos y otros.

*****A las ocho horas y cuarenta minutos, ingresa en la sala de sesiones la Srta. Noylin Molina. *****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que le alegra ver la forma en que CONARE está utilizando esa importante fuente de recursos.

Por otra parte, indica que en la asignación de recursos por Universidad, se observa igualdad y no necesariamente esa igualdad significa equidad; se debe tomar en cuenta tamaño, complejidad, aporte en investigación de cada universidad; por lo que desea saber cuál fue el criterio que se utilizó para definir cifras iguales para la mayoría de los proyectos mencionados.

*****A las nueve horas, se retira de la sala de sesiones el Ing. Fernando Silesky. *****

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ indica que el punto de vista de la M.Sc. Marta Bustamante es acertado, pero en el seno de CONARE no es fácil trabajar de otra manera. En todo caso, han solicitado al CONARE que realice estudios con miras a preparar un proyecto más equitativo relacionado con cooperación internacional. Hay que esperar para conocer el acuerdo de CONARE.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES manifiesta que le alegra muchísimo escuchar esas noticias. En los años 1997 y 1998 cuando se reunían con la CRI, donde no había absolutamente nada, solamente proyectos y ganas de hacer las cosas; se daba una gran frustración; ahora todo está muy interesante.

Agrega que le alegra mucho la apertura de nuevas carreras para el próximo año.

Seguidamente, pregunta si dentro de las políticas de CONARE existe algún proyecto de articulación con los colegios universitarios, porque a nivel de las sedes se lucha mucho por articular las carreras. No ha sido fácil, y desea saber qué se ha hecho al respecto hasta la fecha.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ indica que con respecto a la articulación con los colegios universitarios, se ha discutido el tema en el seno de CONARE, y ha primado el criterio de apoyar directamente a las sedes, sin asignar recursos que puedan desviarse a los colegios.

Si existiera una propuesta donde se involucren dos universidades en articulación con los colegios, podría implementarse.

Supone que para el próximo año habrá vinculación con algunas sedes, por ejemplo la de Puntarenas, porque la relación con el Colegio Universitario de Puntarenas es muy grande y están realmente interesados en desarrollar más carreras.

En el seno de CONARE se podría pensar en apoyar a la Sede de Puntarenas desde la Universidad de Costa Rica o desde otra universidad, a fin de que puedan participar de manera más solvente, en cuanto a recursos económicos, con el colegio.

Actualmente, están apoyando con ½ tiempo a las cuatro universidades para que haya una persona dedicada a darle seguimiento a la articulación con colegios universitarios y a fortalecerla.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que desde que la señora Rectora asumió la Presidencia de CONARE, se ha visto el cambio, con el cual todos los universitarios de la Institución se sienten muy orgullosos y contentos.

Por otra parte, le indica a la señora Rectora que en su momento se le indicó al anterior Ministro de Educación que en el nombramiento intervienen los diputados.

Además, señala que con respecto a la licenciatura en Informática Educativa. Las universidades públicas imparten solamente el bachillerato y las universidades privadas la licenciatura, y para nombrar a los docentes deben tener la licenciatura, por lo que proceden a concluir sus estudios en una universidad privada, y obtienen la licenciatura en un tiempo récord.

Muchos de los padres dicen que cómo es posible que sus hijos hayan sido formados en una institución pública, con una excelente formación y tengan que sacar la licenciatura en una universidad privada, donde no se les enseña nada y tienen que invertir grandes sumas de dinero. Por lo tanto, recomienda que se considere la oportunidad de abrir la licenciatura en Informática.

Agrega que es importante poner mucha atención a la “Ley de regulación de los entes educativos privados”, porque se eliminan las representaciones, permanece la representación de las Rectoras y de los Rectores, y se elimina la representación de la Federación de Colegios Profesionales; por esa razón, están solicitando una reunión con CONARE.

Señala que en 1997, la Federación de Colegios Profesionales hizo un convenio con el CONESUP, donde todos los colegios intervienen con las universidades, y ellos tuvieron que cerrar una escuela de Enfermería que deseaba graduar reconociendo los temas que lleva el auxiliar de enfermería, como fisiología y anatomía, e iban a graduar 500 enfermeras.

Agrega que cómo es posible que en la Universidad de Costa Rica se dure 5 años formando enfermeras y ellos en un año y dos meses les daban el título.

Por otra parte, le pregunta a la señora Rectora si entre los recursos asignados a la Universidad de Costa Rica para la acreditación, se ha incluido a la Escuela de Enfermería, ya que es urgente que se acredite, para que reciba el apoyo que eso implica.

La Escuela de Enfermería está sumamente necesitada de docentes y las escuelas privadas les ofrecen a los docentes en esa área trabajar en una escuela acreditada; por lo que el personal más calificado está en las universidades privadas.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ manifiesta que en relación con lo señalado por la Licda. Ernestina Aguirre respecto de los centros educativo, la Dra. Yamileth González señala que CONARE está preparando una propuesta de ley alterna sobre regulación de los centros educativos privados para enviarla a la Asamblea Legislativa.

Hay un pequeño grupo en CONARE que ya entregó los lineamientos de lo que será una propuesta de ley, la cual, en un segundo momento se presentará a algunas universidades privadas.

Agrega que es muy seria la problemática señalada por la Licda. Ernestina Aguirre sobre la competencia desleal de las universidades privadas en el área educativa.

En el caso de la UNED, la carrera de Informática Educativa se da como licenciatura y la UCR la dará como bachillerato y licenciatura.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que está muy feliz en el mes del niño, antecedido por el mes de las madres, considera que es muy importante, y si le permiten una analogía, para que el plenario sea bastante productivo, debería de convertir la sala de sesiones en un kínder o un jardín de niños, para mantener esas buenas vibraciones; dado que inclusive hay buenos regalos, como por ejemplo: la Política salarial, presupuesto extraordinario 2007 y la compra de la Librería *Antares*, entre otros, por lo que es un bonito preámbulo.

Seguidamente, le indica a la Licda. Ernestina Aguirre que todas y todos los miembros del plenario estuvieron con ella durante su tribulación familiar, en la que uno de sus sobrinos fue mordido por una serpiente.

Agrega que, con respecto a los informes de Rectoría, le place y le agrada escuchar esas buenas noticias, sobre todo que existe la disponibilidad y la posibilidad de desarrollar proyectos de una manera profusa; estima que eso potencia a la Universidad y le permite tener presencia, en docencia, investigación y acción social. En Administración, un tema específico y candente como es indicadores de gestión, es algo totalmente oportuno y relevante en el momento actual.

Es sabido que hay muchos ojos puestos sobre la Universidad y el tomar acciones de manera oportuna es una manera idónea de expresar rendición de cuentas. Ese actuar les lleva a la máxima de que no hay que esperar a que las cosas sucedan, sino hacer que sucedan, y la Universidad, desde esa óptica, está haciendo que las cosas sucedan y eso es bueno.

Estima importante que se actúe con prudencia, pero con rigidez en el caso del CONESUP, con una investigación exhaustiva, amplia y profunda, para una posterior toma de decisiones. Ese es el camino adecuado para hacer las cosas.

Finalmente, le hace una excitativa la señora Rectora para que siga por esa senda de acciones oportunas y concretas que le dan a la Universidad el lugar que merece y ayuda a la sociedad en el campo de la educación. Estima que la investigación del CONESUP será de mucho impacto, debido a que tal y como lo mencionó la Ministra de Ciencia y Tecnología, la educación es el motor del desarrollo.

LA M.L. IVONNE ROBLES manifiesta que se siente muy complacida de que se vaya a hacer un análisis de los nombramientos debido a que cuando le correspondió ser Directora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, observó el sufrimiento de muchos egresados de la Universidad de Costa Rica, quienes incluso se habían reunido, estaban trabajando, habían visitado el Ministerio de Educación Pública, y conversaron con diferentes instancias, porque no podían comprender cómo teniendo un título en igualdad de condiciones que otros títulos, aunque es sabido que la formación no es la misma, por lo general no se les hacía el nombramiento.

Agrega que esa situación no solamente se da en el nivel de grado, sino también en el nivel de posgrado. En algunas ocasiones, se obtiene un bachillerato y luego, en forma muy rápida, se obtiene una maestría.

Manifiesta que existe una diversidad de formas en que el egresado de la Universidad de Costa Rica se ha sentido muy maltratado; por lo tanto, le alegra mucho que se estén buscando soluciones.

Expresa que se cree que la educación es un pilar para transformar la sociedad, no es justo que una vez que se preparan, no tengan cómo ejercer en una sociedad que está definiendo otros parámetros de evaluación, que no necesariamente corresponden al ideal de universidad que todos tienen.

Manifiesta su satisfacción en que se haga con la participación y las voluntades de todas las partes, porque en otros tiempos ha faltado la voluntad política, no la voluntad de la Universidad de Costa Rica.

Indica que está muy contenta con el trabajo que están realizando las cuatro casas de enseñanza superior públicas; que comprende que hay que hacer ajustes, los cuales las señora Rectora ya ha explicado, pero considera que es el momento de estar todos juntos para reafirmar la fortaleza, y solamente juntos pueden proyectar esa imagen que va de la mano con la dignidad, en el sentido de que lo que se le dice al país, se cumple.

Si la Institución asume el reto de participar en el proyecto de formación, se le puede decir al país que se le está devolviendo, dentro de sus propias posibilidades, el mejor profesional formado en un determinado campo.

Finalmente, indica que se alegra de que CONARE esté trabajando de forma armónica, ya que un trabajo conjunto tiene que ver con el liderazgo, y la señora Rectora está haciendo un excelente papel en CONARE, por lo tanto, la felicita.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que desea hacer un breve comentario, reconociendo el esfuerzo de la señora Rectora y de CONARE para que se dimensione la situación en la formación educativa del país. Afortunadamente, las políticas de las universidades públicas siempre van dirigidas a la calidad de la educación, pero eso tiene un componente muy diferente a otras carreras, que es el mercado.

Según el informe de la señora Rectora, se asignaron 1.437 plazas, y el empleador fundamental, es el Ministerio de Educación Pública.

El hecho de que la investigación citada no se haya hecho en el pasado, y que la situación llegara a adquirir las dimensiones actuales, personalmente considera que se estaba perdiendo la oportunidad de que la educación costarricense realmente mejorara el fortalecimiento del cuerpo docente tanto de primaria como de secundaria.

A pesar de los esfuerzos de las universidades públicas, a lo interno, para que la calidad no disminuya, el contrato de trabajo ha recaído sobre el que tiene un diploma, independiente en la universidad donde lo haya obtenido, y es realmente delicado observar que esa situación no va a cambiar en el futuro, a menos que se haga algo con la calidad de la educación en las universidades privadas.

Los centros privados de enseñanza primaria y secundaria se van a aprovechar de los profesionales mejor formados; por lo tanto, los profesionales de la Universidad de Costa Rica ocuparán esas plazas, eso quiere decir que sino se hace algo, nuevamente la enseñanza privada de primaria y secundaria va a seguir manteniendo su calidad superior a la educación pública.

Considera que junto con esta investigación, se debe desarrollar un componente de recomendaciones hacia el Ministerio de Educación Pública, de no solamente asignar plazas en

función del título que presente sino en función de la calidad, del tiempo de preparación, de experiencia de los docentes para el otorgamiento de esas plazas.

Estima que corresponde a las universidades públicas hacer la recomendación con un criterio bastante sólido; por lo tanto, valora como pertinente que en CONARE se fortalezcan esos elementos, en la relación con el Ministro de Educación Pública, en esa insistencia que debe ser permanente, para que las contrataciones no solamente incluyan el grado académico, sino calidad de los profesores, la cual se puede medir mediante un examen de evaluación.

Opina que cualquier empleador tiene la potestad de realizar pruebas, y el Ministerio de Educación las puede implementar, con eso se aseguraría de que los nombrados de las universidades cumplen con un nivel mínimo, y además se asegura el mejoramiento de la educación nacional.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ agradece las palabras dirigidas a ella.

Manifiesta que sabe que los miembros del plenario coinciden en muchos de los ejes que se están desarrollando en la Universidad y en el CONARE, pero es importante escucharlo.

Indica que comparte la preocupación sobre la formación de educadores a escala nacional y sobre la deslealtad de las universidades privadas y de ciertas instancias. El problema se inicia con la fecha establecida por el Ministerio de Educación Pública, ha establecido para recibir los atestados para el concurso de asignación de plazas, ya que siempre se fija antes de que se gradúen los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Recuerda que cuando la señora Alejandrina Mata, era Decana de la Facultad de Educación se dio una lucha importante en el Ministerio de Educación Pública para que esas fechas se cambiaran. Asimismo, debe realizarse una revisión interna en la Universidad de Costa Rica y esta ya se ha iniciado en la Facultad de Educación.

Hace algún tiempo se decía que no había aumentado el número de universidades privadas y que se habían quedado en poco más de 50, pero el verdadero problema está en que se han diversificado de otra manera, con sedes en todas las regiones del país; ello ha generado una gran expansión y los datos son claros al señalar que los educadores del sistema educativo nacional son egresados de las universidades privadas.

Recalca que es necesaria una revisión interna, debido a que la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica se ha negado, en los últimos años, a apoyar a las sedes regionales en la desconcentración de carreras. Esa revisión ya se está dando y se ha encontrado apoyo por parte de las sedes; además, se buscan alianzas con la UNA y la UNED.

Considera que la revisión es una salida muy pertinente y necesaria, porque con ella es posible revertir las cifras si las universidades públicas deciden enfrentar como se debe el reto en las regiones, asumiendo las carreras en Educación desde las diferentes sedes regionales.

ARTÍCULO 2

Informe de Dirección y de Miembros

El señor Director, M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, se refiere a los siguientes asuntos:

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta que la Srta. Noylin Molina le señaló que la Srta. Jéssica Barquero le envió una nota indicando que el día de hoy iba a estar presente en la Sede de Occidente en la *Segunda Etapa del Congreso Estudiantil Universitario* por lo tanto, no estará presente en la sesión.

a) Permiso del Ing. Fernando Silesky Guevara

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que el Ing. Fernando Silesky solicita retirarse de la presente sesión para participar en el II Congreso Internacional sobre Mapas conceptuales, en el cual el Comité Ejecutivo lo ha invitado en su calidad de miembro del Consejo Universitario y de ex Presidente del Consejo de Decanos. La actividad se llevará a cabo a partir de las 9:30 a. m.

Además, solicita ausentarse de la próxima sesión para continuar asistiendo a dicho congreso.

b) Programa de Posgrado en Especialidades Médicas

Mediante oficio D.PPEM.661, el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas remite copia del oficio enviado al Dr. Luis Naranjo Jiménez, donde se le comunica su reincorporación al Posgrado en Medicina Física y Rehabilitación, a partir del 1.° de setiembre del año en curso. Lo anterior, de conformidad con los acuerdos del Consejo Universitario de las sesiones 5082, artículo 2, del 21 de junio de 2006; y 5088, artículo 7, del 9 de agosto de 2006.

c) Informe de participación del MBA Walther González Barrantes

El MBA Walther González Barrantes, Miembro del Consejo Universitario, en oficio CU-M-06-08-219, remite el informe de la asistencia al curso "IGLU Cono Sur para Cuadros Superiores-2006", llevado a cabo del 07 al 28 de julio del año en curso en Argentina. Los gastos de viaje al exterior fueron ratificados en la sesión N.º 5084 del 28 de junio de 2006.

d) Conformación de Comisión

Mediante oficio CE-CU-06-88, el MBA Walther González Barrantes, Coordinador de la Comisión ad-hoc que analiza el proyecto de ley N.° 7978, del 6 de enero de 2000, denominado *Reforma de varios artículos de la Ley de marcas y otros signos distintivos* y de la *Ley de patentes de invención, dibujos y modelos de unidad*, comunica que esta Comisión quedó integrada por las siguientes personas: Dr. Rafael Ángel González Ballar, Decano de la Facultad de Derecho, o su representante; Dr. Carlos Manuel Villalobos Villalobos, Vicerrector de Vida Estudiantil; M.Sc. Luis Jiménez, del Programa INNOVA de la Vicerrectoría de Investigación; y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Miembro del Consejo Universitario.

e) Pases a comisiones

Comisión de Presupuesto y Administración

- Modificación Interna N.° 09-2006
- Modificación Interna N.° 10-2006
- Modificación Interna N.° 11-2006
- Modificación Interna N.° 12-2006

Comisión Especial

Solicitud de revisión del acuerdo adoptado por este Órgano Colegiado, en la sesión N.° 4602 del 12 de diciembre del año 2000, en relación con el plazo de nombramiento del Contralor Universitario por tiempo indefinido. Integración: MBA Walther González Barrantes, Coordinador, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, M.Sc. Marta Bustamante Mora, M.Sc. Mariana Chaves Araya e Ing. Fernando Silesky Guevara.

f) Visita

Se está coordinando la visita a Plenario, para el próximo 19 de setiembre, del Dr. Hermann Hess Araya, M.Sc. Johnny Badilla Barrantes, M.B.A. Jesús Brenes Fernández y de los señores Heriberto Hidalgo Carmona, Ricardo Salazar Soto, Álvaro Ureña Sánchez, Herbert Chaves Sánchez, Fernando Román Álvarez y José Manuel Bonilla Zúñiga, de la Seccional de Seguridad y Tránsito, para que se refieran a las "Políticas del Plan de Seguridad y Tránsito".

La visita se da a solicitud de la Dra. Montserrat Sagot, el MBA. Walther González y algunos miembros del plenario que se refirieron a la situación de las políticas en cuanto a seguridad y tránsito.

Recuerda al plenario que el tema fue tratado en una sesión del Consejo Universitario el año pasado.

Informes de Miembros del Consejo Universitario

- **Dictamen CP-DIC-06-22, "Propuesta de formalización de crédito con el Banco Nacional de Costa Rica, con el fin de cancelar el préstamo con el Banco Popular de Costa Rica".**

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que desea compartir con el plenario un asunto ocurrido la semana pasada con respecto al dictamen donde se autoriza a la señora Rectora para que se diera el cambio de acreedor; o sea, pasar del Banco Popular al Banco Nacional.

Personalmente, se quedó muy inquieto; no con el resultado de dictamen, sino con la forma en que se dio el debate, por lo que estuvo investigando y reflexionando, inclusive lo conversó en la Comisión de Presupuesto.

Hablando con sus amigos, los sabios viejos, uno le decía; *escucha y serás sabio*, por otra parte, su amigo Pitágoras le dice: *el comienzo de la sabiduría es el silencio*; además, su amigo Sócrates me decía: *sólo es útil el conocimiento que nos hace mejores*. Al respecto lo que desea

mencionar es que cuando se hizo la pregunta de por qué en el dictamen no se encontraban los criterios de la oficina de Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica, en ese momento su persona, estaba turbado o en un día nublado.

Sabe que los miembros del plenario siempre hacen preguntas difíciles, que al final le motivan; no obstante, en ese momento las musas se le ausentaron, se le fue la respuesta.

Haciendo una recapitulación de lo acontecido, el dictamen no cuenta con el criterio de la Oficina Jurídica ni de la Oficina de Contraloría Universitaria debido a que previamente cuando se había dado la autorización para hacer la gestión, y adquirir el préstamo, se habían emitido ambos criterios, tanto es así que en su momento causó una diferencia de criterios entre ambas oficinas, ya que la Oficina Jurídica sostenía que era un préstamo y que no era deuda pública; por lo tanto, la autorización no requería del visto bueno del Banco Central, por el contrario, la Contraloría General de la República insistía en que debía llevar el visto bueno del Banco Central, y la Oficina de Contraloría Universitaria avalaba la posición de la Contraloría General de la República. Por lo que se solicitó el aval del Banco Central de Costa Rica.

Como el asunto había estado ampliamente debatido en el periodo inicial de la autorización para adquirir el préstamo, y el dictamen se daba únicamente para cambiar de acreedor con condiciones favorables, y por no tratarse de una nueva deuda; el dictamen no cuenta con ambos criterios.

Finalmente, reitera el compromiso con el que trabaja la Comisión de Presupuesto y Administración.

- **Modificación del inciso b), del artículo 6, del Reglamento del Consejo Universitario.**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta que conversando con la señora Rectora, estima pertinente recuperar algo de la discusión que se dio en la aprobación del Reglamento del Consejo Universitario.

Se refiere específicamente a la coordinación que se da entre la Dirección del Consejo Universitario y la Rectoría a través de la señora Rectora.

La discusión de los primeros artículos del Reglamento donde se contempla ese punto se dio el año pasado en sesiones del plenario y fueron discusiones en las que no participaron los nuevos miembros.

En esas sesiones se discutió sobre el tema que quedó plasmado en el artículo seis, inciso b), del nuevo reglamento, que se refiere a las atribuciones y deberes del director o directora del Consejo Universitario, en donde la reglamentación anterior indicaba que el director del Consejo Universitario tenía que elaborar la agenda de las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias coordinando con el rector o la rectora.

En su momento se discutió el asunto y al final quedó una versión, que en memoria de la señora Rectora y de su persona, es bastante diferente a lo que se aprobó y a la práctica.

El nuevo reglamento dice: *"Elaborar la agenda de las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias tomando en consideración la opinión del rector o la rectora, y las personas miembros del Consejo Universitario."*

En la coordinación con la Rectora, primero se establece una reunión semanal entre el Director del Consejo y señora Rectora, lo cual ayuda a discutir y valorar el asuntos que tanto ella puede presentar en los informes de rectoría, y asuntos en los cuales es importante que la posición de la Rectora sea complementaria a la acción propia del Consejo Universitario.

En la mayoría de los temas, no ha habido necesidad de cambiar la agenda ni dar un orden diferente al planteado por el Director del Consejo Universitario, y la posición de la Rectora se ha convertido, de manera similar a la posición de otros compañeros y compañeras del plenario, en cuanto al orden para discutir.

Recuerda algunos casos en los que la señora Rectora le indicó que ella no podía estar presente por motivos especiales, por lo que se valoró si realmente su posición podía verse comprometida con las decisiones que tome el plenario.

Seguidamente, recuerda al plenario que la señora Rectora es la única miembro del Consejo Universitario a quien directamente se le pide cuentas sobre acciones, y que no se hace con los demás miembros del plenario, ni siquiera con los coordinadores de comisiones se discute sobre diferente tipo de acciones; que se toman en una comisión permanente, e inclusive, muchos de los acuerdos del plenario van dirigidos a solicitudes a la Rectoría para que se tomen acciones, por lo tanto, la señora Rectora, en su momento, antes de tomar el acuerdo de modificación del Reglamento del Consejo Universitario, le planteó que le hubiera gustado que se mantuviera esa coordinación, eliminada en el nuevo reglamento.

El Reglamento del Consejo Universitario se aprobó en una sesión donde no estuvo presente la señora Rectora, por lo que le manifestó que se podía hacer la propuesta de manera conjunta, que nace de la preocupación exteriorizada y amparada en la experiencia vivida el presente año, donde se pueda rescatar esa coordinación, ya sea en ese inciso o en otro inciso.

Estima importante traer el asunto a colación para que de antemano el plenario conozca que se trata de un punto importante de rescatar.

Indica que sería importante escuchar de parte de la señora Rectora, las recomendaciones que hizo en su momento.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ manifiesta que, casualmente, ayer, revisó una nota en la que se le solicita al plenario la modificación del Reglamento del Consejo Universitario en los términos planteados por el señor Director.

Desde hace bastante tiempo se presentó el Reglamento con las propuestas de modificación y uno de los puntos que se planteó consistía, precisamente en eliminar la coordinación que se da entre el Consejo Universitario y el Rector o la Rectora. En ese momento eran otros los miembros del plenario.

En su momento ella lo argumentó y la mayoría de miembros del plenario, manifestaron su apoyo para efectuar la corrección; sin embargo, al parecer el documento no se corrigió.

Agrega que por circunstancias particulares no estuvo presente cuando el Reglamento se aprobó, pero al volver del receso tomó conciencia de que el acuerdo se había tomado en firme. Recientemente le expresó su posición al señor Director del Consejo Universitario.

Considera que institucionalmente es necesaria esa coordinación, para definir en conjunto la agenda. En la actualidad, se puede trabajar sin que eso se establezca en el Reglamento porque es claro que existe una relación cordial, de diálogo y respeto mutuo, de modo que a pesar de que no se señala en el Reglamento, se da la coordinación entre ambas instancias,

para determinar qué asuntos pueden ser de interés para la Administración y, por lo tanto, deben incluirse en la agenda. Todo camina de manera tan adecuada que no ha sido necesario introducir temas particulares, pues se envían a las comisiones, estas los canalizan, los estudian y los presentan al plenario en el momento oportuno.

Debido a que para la Institución no es posible depender de las buenas relaciones entre las personas y tomando en cuenta su responsabilidad de prever hacia el futuro, porque en el pasado se han dado situaciones de confrontación muy serias y agudas y además porque nadie puede asegurar que en el futuro no vuelvan a darse, para la Administración Universitaria es importante contar con ese canal de comunicación, contar con el espacio de diálogo y la posibilidad de plantearle al plenario, mediante la agenda, las emergencias que puedan darse o los asuntos propios de la Administración.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que como miembro del plenario que se integró durante el último año, ahora que se plantea la situación, observó algo que se ha venido sosteniendo desde hace tiempo, a lo cual llamaría la *dimensión socio-histórica de los reglamentos*, debido a que muchos de ellos, que son analizados por comisiones especiales como por ejemplo la relación SEP-unidades académicas, están permeados por esas dimensiones socio-históricas que en algún momento crean contradicciones entre reglamentos, como, por ejemplo, el del SEP y Especialidades médicas.

Personalmente, avala que a la mayor brevedad posible pueda darse la modificación solicitada por la señora Rectora, la cual considera muy sana y además se estaría siendo coherente con lo planteado en las políticas universitarias.

Considera que cualquier institución que desee crecer armónicamente, y en respeto, debe plantear y abrir la mayoría de canales de comunicación entre los entes directivos.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que para ejecutar la solicitud de la señora Rectora, se requiere de la colaboración de la Comisión de Reglamentos. En vista de que el asunto viene planteado de manera específica, se le solicita a dicha comisión que tan pronto ingrese la nota de la señora Rectora, la conozcan y si están de acuerdo con la propuesta, se traiga que inmediatamente al plenario para que salga a consulta, porque no se puede evitar el procedimiento que corresponde.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que por estar trabajando tan armónicamente, se le pasó por alto ese detalle, pero agradece a la señora Rectora y al señor Director del Consejo Universitario por mencionarlo e iniciar el proceso de modificación.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que tiene en su poder la nota enviada por la señora Rectora, donde se hace un análisis sobre la evolución histórica del texto que estaba en el Reglamento, e inclusive lo fundamenta en función de esa necesidad de coordinar.

Agrega que trasladará una copia a cada uno de los miembros del plenario e inmediatamente hará el pase a la Comisión de Reglamentos, para ser valorado el próximo lunes en que se reúne la Comisión.

La propuesta consiste en rescatar el artículo tal y como estaba anteriormente, donde, en el inciso b), se solicita que coordinando con el Rector a fin de incluir los temas que el Rector estime pertinente.

Recomienda que de la nueva redacción se rescate la frase: "*tomando en consideración la opinión de los demás miembros"*; por lo tanto, sugiere incluir el párrafo de la versión anterior, previo a la frase mencionada. De esa forma, se estaría cubriendo el interés de los demás miembros del Consejo Universitario de que en las agendas la Dirección tome en cuenta la opinión de los demás miembros y que a su vez coordine con el Rector o Rectora.

- **IV Jornada de Investigación del Instituto de Ciencias Sociales**

LA M.L. IVONNE ROBLES comparte con el plenario que el viernes 1.º de setiembre el Dr. Luis Bernardo Villalobos y su persona asistieron a la IV Jornada de Investigación del Instituto de Investigaciones Sociales.

Agrega que el acto de inauguración fue muy importante, ya que participaron el Dr. Henning Jensen, en representación de la señora Rectora, la magistra Mercedes Muñoz, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, y el Dr. Carlos Sandoval, Director del Instituto de Investigaciones Sociales.

Refiere que ellos dieron una visión general del desarrollo de la investigación en el campo de las Ciencias Sociales. En particular, desea resaltar la presentación que hizo el Vicerrector de Investigación, que si bien contextualizó el aspecto de la investigación en Ciencias Sociales, aprovechó para dar una visión general del estado de la investigación en la Universidad de Costa Rica, lo cual le pareció muy significativo, porque partió del principio de ciencia que orienta a la Vicerrectoría de Investigación, donde todos están incluidos porque se sigue la noción de ciencia como conocimiento sistemático, que es propio de todas las disciplinas que dialogan en la Universidad. Además, destacó el papel del lenguaje en la producción de la investigación, es decir, la lengua materna, puesto que consolida y fortalece la identidad cultural.

Agrega que fue muy interesante porque evocó diferentes criterios, ya que en ocasiones se menciona que hay que publicar en inglés. Es conocida la situación mundial y que en el momento actual, es la primera forma de comunicación, pero eso no significa que se deban sacrificar las lenguas propias.

Asimismo, dice que la primera exposición se dio con base en el avance significativo de:

- *Perfiles sociodemográficos del proyecto "Asesinar a su cónyuge, la violencia extrema en la pareja. Una perspectiva psicoanalítica", presentada por la Dra. Laura Chacón, la Licda. Etti Kaufmann, la Bachiller, Leonor Gutiérrez y el Bachiller Alberto Oller.*

Considera que esa ponencia y con todas las que conforman el gran programa, se pone en evidencia la presencia constante de la Universidad en los problemas nacionales.

Expresa que la discusión que se dio después de la presentación, con los comentaristas convocados y luego con la participación del público, es parte de la rendición de cuentas que la Universidad de Costa Rica, de diferente forma, le está dando al país.

Agrega que, como filóloga, se siente muy complacida de que los compañeros coordinados por la Dra. Chacón, incluyeran en su análisis un diálogo con tres obras literarias, en las cuales ellos dicen "se visualizan", aunque personalmente diría "se inscribe" la temática del asesinato y el adulterio, entre otros, como son: *Las mil y una noches, Otelo, y El mestizo*, que es un texto de Salazar Herrera.

Estima que de esa forma se valora la literatura como una manifestación dialógico-cultural que no es ajena al acontecer social de los pueblos, sino que precisamente se constituye en un medio para visibilizar lo que aqueja a los diferentes grupos humanos.

Desea que los compañeros, y ella, puedan asistir a dicha jornada, porque quedan 3 sesiones por llevarse a cabo.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR agradece a la M.L. Ivonne Robles y al Dr. Luis Bernardo Villalobos por haberse hecho presentes.

Considera que la pluralidad en los miembros del Consejo Universitario, permite participar en una serie de actividades de manera particular, que además contribuye en la toma de decisiones, fundamentalmente en el establecimiento de las políticas institucionales y en mantener muy clara la posición de las acciones de la Universidad, ya que en muchas ocasiones no es necesario recurrir a la señora Rectora para consultar sobre ciertos aspectos, porque personalmente los están viviendo.

Agrega que están programadas otra serie de actividades a las cuales se ha invitado al Consejo Universitario; por lo tanto, recomienda que algunos de los miembros del plenario puedan estar presentes.

Finalmente, hace un reconocimiento a la Vicerrectoría de Investigación, a la Facultad de Ciencias Sociales y al Instituto de Investigaciones Sociales, por tan excelentes esfuerzos.

Por otra parte, recomienda que dentro de los invitados se encuentren personas de la comunidad nacional que toman decisiones en esos campos.

En ocasiones, el acercamiento se debe dar mediante de invitaciones especiales, debido a que la información por la prensa es muy efímera y no produce el impacto que se desea.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que se suma a los comentarios exteriorizados por la M.L. Ivonne Robles, y agrega que en la actividad destacó cómo se vincula la investigación con las otras actividades sustantivas de la Universidad: la docencia y la acción social.

En el marco de la acción social, la investigación sobre violencia en privadas y privados de libertad, estaba conectada con la problemática, y el Ministerio de Justicia, incluso se decía que era una investigación pionera, no hay otra investigación en el país que aborde esa temática, como se hace en esa investigación, al punto de que entre los comentaristas se contó con la presencia del magíster Eugenio Polanco, del Ministerio de Justicia, y de la señora María Eugenia Rodríguez, doctora en Historia.

Agrega que, personalmente, conoce y notó la presencia de varias representantes de organizaciones no gubernamentales, vinculadas con la temática.

Seguidamente, indica que tanto el Consejo Universitario como la señora Rectora deben sentirse muy satisfechos de ese tipo de actividades desarrolladas por la Institución.

Por otra parte, señala que se puede tener acceso a los resúmenes de las investigaciones que se están presentando en el sitio web del Instituto de Investigaciones en Ciencias o se pueden solicitar.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-06-12, concerniente al recurso de apelación presentado por la Comisión de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, y la M.Sc. Xinia Picado, en contra de las resoluciones del Sistema de Estudios de Posgrado: SEP-2485/2005 y SEP-2484/2005.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expone el dictamen, que a la letra dice:

"**ANTECEDENTES**

1.- Mediante sesión ordinaria N.º 648, artículo 3, del 21 de junio de 2005, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado acordó asumir la gestión del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, durante el período que va del 27 de junio al 17 de diciembre de 2005.

2.- En oficio SEP-1860-2005, del 23 de junio de 2005, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado les comunica, a la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, a la Comisión del Programa y a los estudiantes del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, la decisión tomada en la sesión N.º 648, artículo 3, del 21 de junio de 2005.

3.- La M.Sc. Xinia Picado, en su condición de Directora del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del acto administrativo contenido en el oficio SEP-1860/2005 (recurso de fecha 30 de junio de 2005).

4.- La M.Sc. Xinia Picado interpone un recurso de amparo en contra de la Universidad de Costa Rica (documento de fecha 14 de julio de 2005).

5.- Mediante resolución SEP-2484/2005, del 9 de agosto de 2005, el Consejo del SEP conoce el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria e incidente de nulidad, planteados por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, contra lo resuelto por el Consejo del SEP, en la sesión N.º 648, del 21 de junio de 2005, que resuelve *Rechazar el recurso de revocatoria e incidente de nulidad (...)*.

6.- En oficio SEP-2491/2005, del 24 de agosto de 2005, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación presentado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, en contra de la resolución SEP-2484/2005.

7.- La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Asuntos Jurídicos (pase CU-P-05-108, del 9 de setiembre de 2005).

8.- La M.Sc. Xinia Picado, la Dra. Eiliana Montero, el Dr. Alfonso Mata y la M.Sc. Ana María Botey presentan *Solicitud extraordinaria de devolución y recomposición de trámites* (documento de fecha 3 de octubre de 2005).

9.- La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita el criterio de la Oficina Jurídica (oficio CAJ-CU-05-74, del 11 de octubre de 2005).

10.- La Oficina Jurídica emite su criterio con respecto al recurso de amparo (oficio OJ-1525-2005, del 13 de octubre de 2005).

11.- Mediante oficio CAJ-CU-05-77, del 28 de octubre de 2005, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica con respecto a la *Solicitud extraordinaria de devolución y recomposición de trámites* (oficio CAJ-CU-05-77, del 28 de octubre de 2005).

12.- En atención a la solicitud planteada en el oficio MEPPD-301-05, del 15 de julio de 2005, la Comisión de Asuntos Jurídicos se reunió con la M.Sc. Xinia Picado, y otros profesores del Programa del Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo; reunión llevada a cabo el 2 de noviembre de 2005 (oficio CAJ-CU-05-76, del 27 de octubre de 2005).

13.- Mediante oficio OJ-1687-2005, del 10 de noviembre de 2005, la Oficina Jurídica se pronuncia con respecto a la *Solicitud extraordinaria de devolución y recomposición de trámites*.

14.- La Comisión de Asuntos Jurídicos, en la reunión de trabajo del 23 de noviembre de 2005, se reunió con el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

15.- En nota de fecha 30 de noviembre, la M.Sc. Xinia Picado solicita nuevamente audiencia a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

16.- Mediante documentos titulados *Criterio Jurídico Especializado en Derecho Público,* ambos de fecha 1.º de diciembre de 2005, el Dr. Enrique Rojas Franco y M.Sc. Pablo Barahona Krüger, del Bufete Rojas Franco & Asociados, remiten a la Comisión de Asuntos Jurídicos sus descargos con respecto a los argumentos rendidos por el Dr. Luis Baudrit Carrillo, Jefe de la Oficina Jurídica.

17.- La Comisión de Asuntos Jurídicos les comunica a la M.Sc. Xinia Picado y a los Miembros del Programa de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo que se les recibirá el miércoles 8 de febrero de 2006 (oficio CAJ-CU-06-1, del 2 de febrero de 2006).

18.- Con el fin de tener una diálogo académico y tratar de llegar a un consenso entre las partes, la Comisión de Asuntos Jurídicos se reunió con la M.Sc. Xinia Picado, con los Miembros del Programa de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo y con el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, objetivo que lamentablemente no se pudo concretar (reunión del 17 de febrero de 2006).

19.- Mediante oficio CAJ-CU-06-8, del 7 de marzo de 2006, la Comisión de Asuntos Jurídicos les comunica al Dr. Enrique Rojas Franco y M.Sc. Pablo Barahona Krüger, del Bufete Rojas Franco & Asociados, el acuse de recibo de los documentos titulados *Criterio Jurídicos Especializado en Derecho Público*, y se les informa que estos serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.

20.- Consejo Universitario, en la sesión 5057, artículo 5, del 22 de marzo de 2006, acordó:

Postergar la resolución de este caso hasta tanto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no resuelva el recurso de amparo presentado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens (...).

21.- La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de abril de dos mil seis, mediante resolución N.º 2006-005742 (expediente N.º 05-008915-0007-CO), declaró sin lugar el recurso de la M.Sc. Xinia Picado Gattgens.

ANÁLISIS

En la sesión ordinaria N.º 648, artículo 3, del 21 de junio de 2005, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado conoció la resolución final respecto a la situación con el Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, y acordó:

1.- Asumir la gestión del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, a partir del 27 de junio y hasta el 17 de diciembre del 2005. Este proceso se llevará a cabo para garantizar la reforma del programa; para buscar mecanismos académicos que permitan la graduación de estudiantes, respetando la modalidad de Maestría Profesional; para planear la oferta de cursos; para seleccionar y contratar los profesores y para revisar y orientar el manejo financiero y la gestión general del Programa, según lo establecido por la normativa vigente para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario.

Este proceso se ejecutará de la siguiente manera:

1.1.- El Decano del SEP, como máxima autoridad académica y administrativa del Sistema, será el encargado de ejecutar estas acciones de gestión.

1.2. - Las funciones de la Comisión del Programa serán asumidas por el Consejo de SEP.

1.3.- Durante los seis meses de vigencia de este proceso, se iniciará la implementación tanto de las recomendaciones del documento OPES/CONARE, como de las emanadas por la Comisión ad-hoc que evaluó el Programa, así como las medidas que se consideren pertinentes para la buena marcha del Programa.

1.4.- Al finalizar el proceso, el Consejo del SEP presentará un documento en el que se incluirán todas las decisiones y recomendaciones tomadas por este órgano respecto del Programa. Estas recomendaciones serán vinculantes para la dirección del Programa de Posgrado, así como para los miembros de la Comisión que nombre finalmente este mismo Consejo, según el Artículo 13 del Reglamento General del SEP.

2.- Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la auditoría interna de FUNDEVI, una auditoría de todos los proyectos y los fondos relacionados con este programa.

Este acuerdo fue comunicado, mediante oficio SEP-1860/2005, del 23 de junio de 2005, a la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, a la Comisión del Programa y a los estudiantes del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo.

Posteriormente, la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, en su condición de Directora del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra el acto contenido en el oficio SEP-1860/2005 (recurso de fecha 30 de junio de 2005), solicitando lo siguiente:

> *(...) que se anule el acto administrativo contenido en el oficio SEP-1860/2005, ello por no existir razones de fondo que permitan fundamentar dicho acto y por los vicios de forma. En todo caso, si se considera lo contrario solicito respetuosamente se proceda a elevar la presente impugnación en calidad de recurso de apelación ante el superior que corresponda a efecto de ampliar mis argumentos y sea dicha instancia la que resuelva de forma definitiva la situación de marras, revocando el acto impugnado que viola tanto mis derechos, como los derechos de los miembros de la Comisión y puede ir en detrimento de la excelencia académica del posgrado.*

En atención al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria e incidente de nulidad planteado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante resolución SEP-2484/2005, del 9 de agosto de 2005, resuelve:

> *Rechazar el recurso de revocatoria e incidente de nulidad planteado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, contra lo resuelto por este Consejo en la sesión 648, celebrada el 21 de junio del 2005, por las razones expuestas en la presente resolución administrativa. Con respecto al recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 122, inciso d), será trasladado ante el Consejo Universitario para que proceda como en derecho corresponda.*

Dado lo anterior, el Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-2491/2005, del 24 de agosto de 2005, eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación para la formalidad correspondiente.

Ante consulta realizada a la Oficina Jurídica, esta dictaminó lo siguiente:

- Oficio OJ-1525-2005, del 13 de octubre de 2005:

  1.-En realidad las resoluciones SEP-2485-2005 y SEP-2484-2005 corresponden a la respuesta del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado a los recursos de revocatoria presentados por la M.Sc. Xinia Picado (y otros) contra los acuerdos de ese Sistema, relativos a la gestión de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo. De este modo, lo que el Consejo Universitario debe atender es la resolución de los recursos de apelación que en forma subsidiaria fueron presentados.

  (...)

  En cuanto al fondo del asunto, le remitimos copia del dictamen OJ-1280-2005, mediante el cual esta Oficina se refiere a la legitimidad del acuerdo de la Sesión N.º 648 del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

- Oficio OJ-1280-2005, del 5 de setiembre de 2005.

  1.- Según lo establece el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, "Cada comisión (de Posgrado) nombrará a uno de sus miembros como Director, en una sesión especialmente convocada para tal efecto, por un período de dos años con posibilidad de ser reelecto. El cargo de Director de Comisión es compatible con cualquier otro cargo en la Universidad, excepto los de Rector, Vicerrector, Jefe de Oficinas Coadyuvantes y el Decano del SEP".

  2.- La disposición transcrita se refiere al cargo permanente de director de comisión, es decir, al funcionario nombrado por la comisión, en una sesión especial, por un período de dos años y que tiene las atribuciones contempladas en el artículo 22 del mismo cuerpo normativo. De esta manera, resulta claro que el Decano del SEP no puede ser nombrado por la comisión del Programa en un cargo de ese tipo y

con las características apuntadas, de manera que ostente simultánea y permanentemente la condición de director de programa.

3.- El acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en su sesión N.º 648 dispone "Asumir la gestión del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, a partir del 27 de junio y hasta el 17 de diciembre de 2005". Asimismo, se prevé que "El Decano del SEP, como máxima autoridad académica y administrativa del Sistema, será el encargado de ejecutar esta acción de gestión". Esta Asesoría considera que este acuerdo no transgrede la citada disposición del artículo 20, por las siguientes razones:

a.- La gestión del Programa la asume el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, es decir un órgano colegiado distinto por su conformación y atribuciones del cargo de Decano del Sistema. Corresponde al Decano ejecutar las acciones de gestión, pero lo cierto es que tanto la gestión como los acuerdos complementarios (relativos a los fines de ésta) fueron acordados por el Consejo del SEP. De esta manera, el Decano es simple ejecutor de los acuerdos que en este sentido haya adoptado el Consejo, y por dicha razón no realiza materialmente las funciones decisorias del Director.

b.- El acuerdo es de carácter temporal y no supone la remoción o suspensión del cargo de Directora del Programa que usted ostenta.

c.- El Consejo del Sistema de estudios de Posgrado cuenta con atribuciones suficientes para la adopción del acuerdo indicado. De conformidad con el artículo 7 del Reglamento General de cita, son funciones de ese órgano colegiado "Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema..." (inciso b), "Evaluar los resultados obtenidos en los distintos Programas" (inciso d) y "Cancelar un Programa de estudio cuando su nivel, organización o sus resultados no se ajusten a los Reglamentos". Esta última atribución faculta al Consejo, a fortiori, a adoptar medidas menos gravosas o definitivas, como lo es asumir temporalmente la gestión de un programa con el propósito de cumplir con recomendaciones de carácter académico (OPES-16-2003) y corregir prácticas de carácter financiero.

Posteriormente, la M.Sc. Xinia Picado, la Dra. Eiliana Montero, el Dr. Alfonso Mata y la M.Sc. Ana María Botey presentan al Consejo Universitario la "*Solicitud extraordinaria de devolución y recomposición de trámites*", alegando, entre otros puntos, lo siguiente:

De previo a ampliar el recurso de apelación que habrán ustedes de resolver, nos permitimos evidenciar que el fundamento para el rechazo de la revocatoria por nosotros suscrita resulta a todas luces improcedente e inaplicable al sublitem, dado que el juicio de legitimación que realiza el Consejo del SEP en la resolución suscrita por su secretario, no se sostiene desde el punto de vista estatutario ni legal.

(...)

Con semejante alegato, formalista por demás como se desprende de su sola lectura, se evitan "la incomodidad" de entrar a ventilar el fondo de nuestras alegaciones, produciendo con ello mayor incertidumbre sobre la situación de sus derechos, no solo a la Directora Picado, como servidora de la Universidad, sino también a los demás miembros de la comisión que hemos señalado asuntos de fondo que merecen la atención y definición del SEP y no huidizas posiciones que se esconden bajo el velo de una malentendida formalidad que contradice el principio de (sic) *general del derecho que ordena que la forma potencie el fondo y no que lo obnubile o invisibilice (principio de informalismo).*

(...)

En observación de lo anterior, invocamos el artículo 348 de la Ley General de la Administración Pública, que rescatando el principio de informalidad establece que "Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión <u>especiales y bastará para su correcta formulación</u> que de su texto se infiere claramente la petición de revisión"

(...)

Ante esta nueva solicitud, la Oficina Jurídica, en oficio OJ-1687-2005, del 10 de noviembre de 2005, dictaminó que:

(...)

El presente caso ha sido legítimamente trasladado al Consejo Universitario, con fundamento en una norma expresa del Estatuto Orgánico, por lo que no puede ahora este Consejo suspender su conocimiento, devolviendo el caso nuevamente al Consejo del SEP. El Consejo Universitario, como superior jerárquico del Consejo del SEP, deberá abocarse al conocimiento del recurso de apelación, revisar la conducta del inferior y analizar si los actos impugnados se encuentran o no conformes al ordenamiento jurídico.

En cuanto a lo alegado por los gestionantes, de que el Consejo del SEP les rechazó su recurso de revocatoria por excesivo formalismo, esta Oficina considera que los elementos formales son presupuestos necesarios que deben ser valorados por la Administración cuando atiende una petición o un recurso administrativo.

En el caso en estudio, el Consejo del SEP atribuye a los profesores recurrentes, falta de legitimación activa debido al incumplimiento de determinados requisitos propios de los órganos colegiados. La legitimación activa o aptitud para ser considerado "parte" en un procedimiento administrativo es un elemento esencial que debe cumplir todo recurrente, y si cuya aptitud ni siquiera se entraría a conocer el fondo de la pretensión y revisar la validez del acto impugnado.

En definitiva, no encontramos fundamento jurídico alguno que sustente la solicitud de los profesores gestionantes de "devolución y recomposición de trámites", sino que todo lo contrario, existen normas del ordenamiento jurídico universitario que atribuyen al Consejo Universitario la obligación de conocer el recurso de apelación subsidiariamente presentado; competencia que en todo caso resulta irrenunciable.

En atención a la solicitud planteada en el oficio MEPPD-301-05, del 15 de julio de 2005, la Comisión de Asuntos Jurídicos recibió a las personas apelantes el 2 de noviembre de 2005. En esta reunión se trataron los siguientes puntos:

- La Dra. Eiliana Montero señaló que con la decisión tomada por el SEP, se afectó a la maestría ya que se actuó en forma extrema al impedir la matrícula de nuevos estudiantes.
- Indicaron que cuando se cerró la matrícula de nuevos estudiantes, se tomó una decisión sin pensarlo. La idea es de corregir y mejorar, no la de destruir.
- Comentaron que el Consejo del SEP empezó a negociar con los estudiantes de la maestría, sin tomar en cuenta la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.
- Indican que la Maestría como tal había aprobado un reglamento, el cual fue desechado por el mismo [1]SEP.

a) Consideran que lo que se está realizando es un "estrangulamiento" de la maestría, y del prestigio de los académicos que laboran ahí.

b) Hacen un llamado a los principios establecidos en el Estatuto Orgánico.

Posteriormente, la Comisión de Asuntos Jurídicos se reunió con el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado el 23 de noviembre de 2005, con el fin de intercambiar comentarios con respecto a la decisión tomada en la sesión 648, artículo 3, del 21 de junio de 2005.

En esta ocasión, se comentó, entre otros temas, lo siguiente:

El señor Decano del SEP manifestó que:

- A raíz de la evaluación que realizó OPES-CONARE, la matrícula de los estudiantes de la Maestría en Evaluación de Proyectos se suspendió.
- También se creó una Comisión ad hoc, que evaluó el informe de OPES-CONARE; a raíz de este informe, el Consejo del SEP (acta N.º 648) decide asumir las gestión de ese Programa.
- Manifestó que además de ese informe, el Consejo del SEP dio audiencia a todas las partes (estudiantes, profesores de la Maestría y Directora). Sin embargo, la señora Directora no asistió, sino que envió a un representante.
- La decisión tomada nace a raíz del análisis surgido en esas audiencias.
- Aclara que doña Xinia Picado no ha sido removida del programa; de hecho, todas las comunicaciones se le dirigen como Directora.

[1] El Decano del SEP, mediante oficio SEP-048-2006, del 13 de enero, manifestó que las: "Normas complementarias al Reglamento de Tesis del SEP, exclusivas para los estudiantes del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo", fueron derogadas en la sesión 652, del 6 de setiembre de 2005, porque existían incongruencias que las hacían inoperantes

- También indicó que conoce que doña Xinia Picado está incapacitada y se dio cuenta porque la Directora de Trabajo Social le comunicó, y no porque doña Xinia le haya informado oficialmente.

Hechos de la gestión académica:

- La Comisión del Programa ha tenido una alta rotación en los últimos años.
- Este programa empezó con tres unidades académicas bases; las cuales actualmente no quieren seguir siendo parte de esa maestría. La Escuela de Trabajo Social lo que hace únicamente es dar el tiempo de la Directora.

Plan de estudios:

- Se detectaron varios problemas a este nivel; por ejemplo se incorporaban nuevos cursos al programa sin que los estudiantes de la promoción correspondiente terminaran. Además, se adicionaron nuevos requisitos y correquisitos a los cursos del programa que no estaban estipulados.

El programa propiamente:

- Muchos profesores y profesoras ya no quieren dar cursos en esta Maestría.
- Existían cursos de apenas dos o tres estudiantes.
- Existían cartas de estudiantes solicitando cursos para poder graduarse, porque no estaban siendo ofrecidos por el programa.

Gestión financiera:

- Debido a un sobregiro presupuestario de ese Programa, el SEP cubrió el nombramiento de cuatro profesores y profesoras.

Puntos presentados por los estudiantes:

- No existe un hilo conductor entre las materias y el plan de estudios del programa.
- No existían cursos de nivelación.
- La mayoría de los cursos no tenían prácticas.
- Los requisitos de los cursos variaban cada semestre.
- Los requisitos para la presentación de los trabajos finales de graduación eran cambiados constantemente .
- Falta de lineamientos para la realización en los trabajos de graduación.
- Mala gestión administrativa.
- Reportes de notas incompletas.
- Muchas quejas por la conformación de la comisión de la maestría.
- Expedientes de estudiantes incompletos.

Resumen:

Se detectaron problemas con:

- Los estudiantes del programa.
- El personal administrativo.
- Los trabajos finales de graduación.

El Consejo del SEP señala que:

- El programa es considerado por el Consejo del SEP como importante y pertinente.
- La decisión tomada es desde un punto de vista de gestión del programa.
- Se ha seguido el debido proceso para salvaguardar los derechos de todas las partes.
- Todos los temas analizados aquí fueron discutidos ampliamente en el seno del Consejo del SEP.

En atención a otra solicitud de la M.Sc. Xinia Picado, la Comisión de Asuntos Jurídicos recibe nuevamente a varios integrantes de la Comisión del Programa de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos; en esta oportunidad se volvieron a tratar los asuntos detallados anteriormente (miércoles 8 de febrero de 2006).

Posteriormente, la Comisión de Asuntos Jurídicos se reunió el 17 de febrero de 2006, con la M.Sc. Xinia Picado, con los Miembros del Programa de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo y con el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de tener una diálogo académico y tratar de llegar a un consenso entre las partes, objetivo que lamentablemente no se pudo concretar.

Es importante mencionar que en atención a los dos documentos titulados *Criterio Jurídico Especializado en Derecho Público*, ambos de fecha 1.º de diciembre de 2005, y enviados por el Dr. Enrique Rojas Franco y el M.Sc. Pablo Barahona Krüger, del Bufete Rojas Franco & Asociados, la Comisión de Asuntos Jurídicos los analizó y fueron considerados para la propuesta de acuerdo que se presenta en este dictamen.
En cuanto al fondo del asunto, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado cuenta con las atribuciones suficientes para la adopción del acuerdo tomado, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento General del SEP, ya que parte de sus funciones son "Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema..." (inciso b), "Evaluar los resultados obtenidos en los distintos Programas" (inciso d) y "Cancelar un Programa de estudio cuando su nivel, organización o sus resultados no se ajusten a los Reglamentos".

Sin embargo, junto con estos trámites, la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, mediante documento de fecha 14 de julio de 2005, interpuso un recurso de amparo contra la Universidad de Costa Rica (expediente de la Sala Constitucional N.º 05-008915-0007-CO), donde manifiesta que, por violación al:

- Principio de motivación de los actos
- Derecho al puesto y salario
- Principio de legalidad
- Derecho de defensa
- Debido proceso
- Derecho de petición y pronta respuesta,

solicita se declare con lugar en sentencia y que se ordene a la Universidad de Costa Rica que debe:

> *Mantener a la suscrita como Directora del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, con todos mis derechos y recursos administrativos debiendo designarme otra secretaria ejecutiva para cumplir con mis funciones.*
>
> *Solicito se condene en costas a la Universidad demandada y al pago de los daños y perjuicios ocasionados, que se liquidarán en ejecución de sentencia y ambas costas.*
>
> *Igualmente se le (sic) prevenga a los personeros que deben de abstenerse de cualquier acto perturbatorio que pueda hacer negatoria (sic) el eventual resultado de este recurso.*
>
> *TRÁMITE PREVIO Y URGENTE:*
>
> *Solicito a esta honorable sala ordenar la suspensión del acto arbitrario violatorio de mis derechos, con fundamento en el numeral 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional como se ha declarado en asuntos similares, máxime que en este caso poco a poco se me está desplazando de mis funciones, afectándome moral y económicamente.*

La Sala Constitucional acogió el recurso mediante resolución interlocutoria, de las quince horas y treinta y dos minutos del trece de setiembre de dos mil cinco, ordenándoles a la:

> *(...) Rectora de la Universidad de Costa Rica, al Vicerrector de Investigación y al Decano del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, restituir a la agraviada Xinia Picado Gattgens en el puesto de Directora del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo de la Universidad de Costa Rica hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa (...)*

Dado lo anterior, y conforme al artículo 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que establece que la interposición de un recurso de amparo *(...) no suspenderá los efectos de las leyes u otras disposiciones normativas cuestionadas, pero sí la aplicación de aquellas al recurrente, así como la de los actos concretos impugnados (...)*, el Consejo Universitario, en la sesión 5057, artículo 5, del 22 de marzo de 2006, acordó:

> *Postergar la resolución de este caso hasta tanto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no resuelva el recurso de amparo presentado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens (...).*

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de abril de dos mil seis, mediante resolución N.º 2006-005742 (expediente N.º 05-008915-0007-CO), declaró sin lugar el recurso de la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, considerando que:

I.- Hechos probados. *De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:*

a) Que el 9 de diciembre de 2003 la Comisión de Profesores nombró a la recurrente como Directora de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, a lo cual el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado tomó nota en la sesión N.º 619, del 17 de febrero del 2004 (folios 1 y 2 del expediente administrativo y acción de personal No. 0859014)

b) Mediante oficio MEPDD-007-05 del 28 de enero de 2005 la recurrente en calidad de Directora de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo solicita al Decano y al Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica la ejecución de una serie de actos financieros con respecto al programa de la maestría (folios 93 y 169)

c) Por oficio SEP-768-2005 del 16 de marzo de 2005 la Vicerrectoría de Investigación Sistema de Estudios de Posgrado le comunicó a la recurrente en su condición de funcionaria el informe de evaluación de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo" (folio 108)

d) Mediante oficio No. MEPPD-169-05 del 19 de marzo de 2005 la recurrente y otros miembros de la Comisión de Profesores del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo presentan al Consejo del SEP una serie de recomendaciones con respecto al informe de la Comisión ad hoc y solicitan una audiencia al Consejo (folio 58)

e) Por memorial SEP-980-2005 del 7 de abril de 2005 el Decano recurrido le remite a la recurrente el "informe de evaluación: maestría en evaluación de programas y proyectos de Desarrollo" elaborado por al Comisión ad hoc (folio 233)

f) En la sesión 643 del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica celebrada el 26 de abril de 2005 169-05 se les otorga audiencia para el 17 de mayo de 2005, lo cual es comunicado por el oficio SEP-1223 del 4 de mayo de 2005 (conocen el oficio folios 128 y 153)

g) El 17 de mayo de 2005 recibe en el Consejo recurrida los integrantes de la Comisión de maestría y en ese momento hacen entrega del oficio MEPPD-226-05 de fecha 16 de mayo de 2005, el que no está suscrito por la recurrente y dan respuesta a lo solicitado en la misma audiencia (folio 154 e informe de la autoridad recurrida visible a folio 101, 156 y 193)

h) Que en la sesión 648 del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica celebrada el 21 de junio de 2005 acordó asumir la gestión del Programa de Maestría en Evaluación de Desarrollo a partir del 27 de junio y hasta el 17 de diciembre de 2005 con el fin de garantizar la reforma del programa, entre otros, lo cual le fue comunicada la recurrente mediante el oficio SEP-1860-2005 (copia del acta visible a folio 4 y del oficio a folio 10, ambos del expediente administrativo)

i) El 30 de junio de 2005 la recurrente interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio SEP-1860-2005 (copia del recurso visible a folio 16 del expediente administrativo)

j) Por oficio SEP-2019 –2005 del 13 de julio del 2005 el Secretario del Consejo del SEP le comunica a la recurrente que el recurso interpuso fue conocido en la sesión del Consejo y será resuelto en la sesión del 9 de agosto en curso (copia del oficio visible a folio 25 del expediente administrativo)

k) Mediante resolución SEP-2484-2005 de las nueve horas del nueve de agosto de 2005 el Consejo recurrido rechaza el recurso de revocatoria e incidente de nulidad y traslada el de apelación ante el Consejo Universitario (copia de la resolución visible a folio 30)

l) Que a la recurrente no se le ha separado de su cargo como Directora del Programa de Evaluación y Proyectos de Desarrollo de la Universidad de Costa Rica (informe de las autoridades recurridas a folio 204 y 210)

II.- Objeto del recurso*.- La amparada considera que la autoridad recurrida ha violado el derecho de petición y pronta respuesta por cuanto ha presentado varios escritos y no ha recibido respuesta así como también la autoridad recurrida ha quebrantado el derecho a la defensa por cuanto fue separada de su cargo sin el debido proceso.*

III.- Sobre el derecho de petición*. La recurrente alega que a la fecha de presentación de este recurso de amparo las autoridades recurridas no han dado respuesta a los oficios MEPPD-007-05; MEPPD-169-05 y el MEPPD-226-05; sin embargo de la atenta lectura del contenido de los mismos, resulta que se encuentran suscritos por la recurrente en su condición de Directora del Programa de Maestría en Evaluación*

de Programas y Proyectos de Desarrollo de la Universidad de Costa Rica y van dirigidos tanto al Decano del Sistema de Posgrado como al Vicerrector que son los órganos, de conformidad al Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado que administran este sistema. Se trata, pues, de un hecho negativo que atribuye a un órgano que afecta a otro órgano administrativo inter-institucional. De ahí, que por derivar ello de relaciones interorgánicas, no es susceptible el amparo por carecer éstos de derechos fundamentales (ven en igual sentido las resoluciones número 92-00514 dictada a las dieciséis horas de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos y número 95-02489 dictada a las quince horas y treinta tres minutos del diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco), razón por la cual deberán coordinar ellos mismos por los medios a su alcance la resolución de forma definitiva de lo que se ha dispuesto con respecto al funcionamiento de la Comisión de la Maestría de Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo. En consecuencia de lo expuesto, procede rechazar este extremo.

***IV.- Sobre el derecho a la defensa**.- La recurrente manifiesta que el mediante acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Posgrado, en sesión numero 619 celebrada el 17 de febrero del 2004, se aprobó su nombramiento como Directora del programa de marras por un período de dos años a partir del 1 de marzo del 2004 hasta el 1 de marzo del 2006. No obstante, se le comunicó el acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado el día 21 de junio del 2005 en el que el dicho Consejo asume el Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo a partir del 27 de junio hasta el 17 de diciembre del 2005, lo que implica, según la recurrente, la remoción al cargo que venía desempeñando y deja sin efecto su nombramiento en forma ilegal. Por su parte, la autoridad recurrida manifiesta bajo juramento que en ningún momento el Consejo ha cesado a la recurrente como Directora del Programa, lo que hizo fue asumir la gestión del Programa en los términos recomendados, y la recurrente continúa en su cargo como Directora del Programa hasta la conclusión de su período y a la fecha se encuentra notificada de la resolución del recurso de revocatoria presentado. De los documentos que consta en el expediente así como lo informado bajo juramento por la autoridad recurrida, es claro que a la recurrente no se le ha cesado en su cargo, y que continúa en él hasta que finalice el nombramiento. Si el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica acordó asumir la gestión del Programa de Maestría en Evaluación de Desarrollo a partir del 27 de junio y hasta el 17 de diciembre de 2005 con el fin de garantizar la reforma del programa, entre otros, lo cual le fue debidamente comunicado la recurrente mediante el oficio SEP-1860-2005, es un asunto que versa sobre la administración y eficacia de los recursos administrativos, financieros y humanos de la Universidad de Costa Rica, asunto que esta Sala no es competente en conocer y si la recurrente no se encuentra de acuerdo con lo dispuesta por el Consejo recurrido, deberá de ventilar sus alegatos en la sede administrativa.*

Finalmente en cuanto a que el 30 de junio de 2005 interpuso un recurso de revocatoria en contra de lo acordado por el Consejo y a la fecha de interposición de este recurso de amparo se encuentra pendiente de resolver, dicha gestión resulta prematura por cuanto de conformidad a lo establecido en el artículo 261 de la Ley de Administración Pública, la autoridad recurrida cuenta con un mes para su debida resolución, por lo que no ha transcurrido aún el plazo indicado. No obstante, por oficio SEP-2019 –2005 del 13 de julio del 2005 el Secretario del Consejo del SEP le comunicó que el recurso interpuesto fue conocido por el Consejo y sería resuelto en la sesión del 9 de agosto en curso, por lo que a su vez, la recurrente fue informada del estado de su gestión. Según consta a folio treinta del expediente administrativo, mediante resolución SEP-2484-2005 de las nueve horas del nueve de agosto de 2005 el Consejo recurrido rechaza el recurso de revocatoria e incidente de nulidad y traslada el de apelación ante el Consejo Universitario, plazo que considera este Tribunal no resulta desproporcionado o irrazonable.

V.- En consecuencia, lo procedente es declarar sin lugar el recurso en todos sus extremos.

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Dado lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos, después de analizar el expediente de la M.Sc. Xinia Picado, de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, así como el voto de la Sala Constitucional, reafirma lo manifestado anteriormente en el sentido de que los argumentos dados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para el rechazo del recurso de marras esta a derecho, dado que este órgano cuenta con las atribuciones suficientes para la adopción del acuerdo tomado, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento General del SEP; ya que, parte de sus funciones, es promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema, evaluar los resultados obtenidos en los distintos programas y cancelar un programa de estudio cuando su nivel, organización o sus resultados no se ajusten a los Reglamentos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1.- En la sesión ordinaria N.º 648, artículo 3, del 21 de junio de 2005, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado conoció la resolución final respecto a la situación con el Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, y acordó:

1.- Asumir la gestión del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, a partir del 27 de junio y hasta el 17 de diciembre del 2005. Este proceso se llevará a cabo para garantizar la reforma del programa; para buscar mecanismos académicos que permitan la graduación de estudiantes, respetando la modalidad de Maestría Profesional; para planear la oferta de cursos; para seleccionar y contratar los profesores y para revisar y orientar el manejo financiero y la gestión general del Programa, según lo establecido por la normativa vigente para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario.

Este proceso se ejecutará de la siguiente manera:

1.1.- El Decano del SEP, como máxima autoridad académica y administrativa del Sistema, será el encargado de ejecutar estas acciones de gestión
1.2. - Las funciones de la Comisión del Programa serán asumidas por el Consejo de SEP.
1.3.- Durante los seis meses de vigencia de este proceso, se iniciará la implementación tanto de las recomendaciones del documento OPES/CONARE, como de las emanadas por la Comisión ad-hoc que evaluó el Programa, así como las medidas que se consideren pertinentes para la buena marcha del Programa.
1.4.- Al finalizar el proceso, el Consejo del SEP presentará un documento en el que se incluirán todas las decisiones y recomendaciones tomadas por este órgano respecto del Programa. Estas recomendaciones serán vinculantes para la dirección del Programa de Posgrado, así como para los miembros de la Comisión que nombre finalmente este mismo Consejo, según el Artículo 13 del Reglamento General del SEP.

2.- Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la auditoría interna de FUNDEVI, una auditoría de todos los proyectos y los fondos relacionados con este programa.

2.- La M.Sc. Xinia Picado Gattgens, en su condición de Directora del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra la resolución del SEP (recurso de fecha 30 de junio de 2005).

3.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante resolución SEP-2484/2005, del 9 de agosto de 2005, conoce el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria e incidente de nulidad interpuesto por la M.Sc. Picado, y resolvió: *Rechazar el recurso de revocatoria e incidente de nulidad planteado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, contra lo resuelto por este Consejo en la sesión 648, celebrada el 21 de junio del 2005 (...).*

4.- El Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-2491/2005, del 24 de agosto de 2005, eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación para la formalidad correspondiente.

5.- La Oficina Jurídica ha dictaminado lo siguiente:

- Oficio OJ-1525-2005, del 13 de octubre de 2005:

1.-En realidad las resoluciones SEP-2485-2005 y SEP-2484-2005 corresponden a la respuesta del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado a los recursos de revocatoria presentados por la M.Sc. Xinia Picado (y otros) contra los acuerdos de ese Sistema, relativos a la gestión de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo. De este modo, lo que el Consejo Universitario debe atender es la resolución de los recursos de apelación que en forma subsidiaria fueron presentados.

(...)

- Oficio OJ-1280-2005, del 5 de setiembre de 2005.

  3.-El acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en su sesión N.º 648 dispone "Asumir la gestión del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, a partir del 27 de junio y hasta el 17 de diciembre de 2005". Asimismo, se prevé que "El Decano del SEP, como máxima autoridad académica y administrativa del Sistema, será el encargado de ejecutar esta acción de gestión". Esta Asesoría considera que este acuerdo no transgrede la citada disposición del artículo 20, por las siguientes razones:

  a.- La gestión el Programa la asume el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, es decir un órgano colegiado distinto por su conformación y atribuciones del cargo de Decano del Sistema. Corresponde al Decano ejecutar las acciones de gestión, pero lo cierto es que tanto la gestión como los acuerdos complementarios (relativos a los fines de ésta) fueron acordados por el Consejo del SEP. De esta manera, el Decano es simple ejecutor de los acuerdos que en este sentido haya adoptado el Consejo, y por dicha razón no realiza materialmente las funciones decisorias del Director.

  b.- El acuerdo es de carácter temporal y no supone la remoción o suspensión del cargo de Directora del Programa que usted ostenta.

  c.- El Consejo del Sistema de estudios de Posgrado cuenta con atribuciones suficientes para la adopción del acuerdo indicado. De conformidad con el artículo 7 del Reglamento General de cita (...)

6.- La Comisión de Asuntos Jurídicos se reunió con las personas apelantes el 2 de noviembre de 2005 y el 8 de febrero de 2006. También se reunió con el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado el 23 de noviembre de 2005, con el fin de escuchar sus argumentos en relación con el caso de marras.

7.- Con el fin de tener un diálogo académico y tratar de llegar a un consenso entre las partes, la Comisión de Asuntos Jurídicos se reunió el 17 de febrero de 2006, con la M.Sc. Xinia Picado, con los Miembros del Programa de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo y con el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado; el objetivo, lamentablemente no se pudo concretar.

8.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado cuenta con las atribuciones suficientes para la adopción del acuerdo tomado, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento General del SEP, ya que parte de sus funciones es "*Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema*..." (inciso b), "*Evaluar los resultados obtenidos en los distintos Programas*" (inciso d) y "*Cancelar un Programa de estudio cuando su nivel, organización o sus resultados no se ajusten a los Reglamentos*".

9.- La M.Sc. Xinia Picado Gattgens, mediante documento de fecha 14 de julio de 2005, interpuso un recurso de amparo contra la Universidad de Costa Rica (expediente de la Sala Constitucional N.º 05-010045-0007-CO).

10.- La Sala Constitucional le dio trámite al recurso mediante resolución interlocutoria, a las quince horas y treinta y dos minutos del trece de setiembre de dos mil cinco, ordenándoles a la:

(...) Rectora de la Universidad de Costa Rica, al Vicerrector de Investigación y al Decano del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, restituir a la agraviada Xinia Picado Gattgens en el puesto de Directora del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y proyectos de Desarrollo de la Universidad de Costa Rica hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa (...)

11.- Conforme al artículo 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que establece que la interposición de un recurso de amparo *(...) no suspenderá los efectos de las leyes u otras disposiciones normativas cuestionadas, pero sí la aplicación de aquellas al recurrente, así como la de los actos concretos impugnados (...)*, el Consejo Universitario, en la sesión 5057, artículo 5, del 22 de marzo de 2006, acordó:

Postergar la resolución de este caso hasta tanto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no resuelva el recurso de amparo presentado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens (...).

12.- La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de abril de dos mil seis, mediante resolución N.º 2006-005742 (expediente N.º 05-008915-0007-CO), declaró sin lugar el recurso de la M.Sc. Xinia Picado Gattgens.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria e incidente de nulidad planteado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, en contra de la decisión tomada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión ordinaria N.º 648, del 21 de junio de 2005."

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que hay un cambio en el acuerdo para los miembros de la Comisión. En realidad no se está conociendo el recurso de revocatoria, solamente lo que aparece en el considerando 4, que es el recurso de apelación, y es lo que se tiene que resolver; por lo tanto se dice:

(...) debe rechazarse el recurso de apelación planteado por...etc. (...)

Luego que se señale en la sesión el artículo 3, como está en el considerando uno que dice sesión N.º 648, artículo 3, del 21 de junio de 2005.

Esos serían los cambios que él propone al acuerdo, para que quede claro que es el recurso de apelación lo que se está rechazando.

La resolución que hace el considerando 3, donde se señala que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado rechaza el recurso de revocatoria y el incidente de nulidad pues ellos eran los encargados de resolver ese asunto. Hay que eliminar subsidiaria e incidente de nulidad, pues el incidente de nulidad lo resolvió el Consejo del SEP, lo que se trasladó al Consejo Universitario fue la apelación.

Otra modificación que propone es que en el considerando 12 se señale:

declaro sin lugar el recurso de amparo de la Magíster Xinia Picado Gattgens, pues es conveniente que quede explicito lo que rechazó la Sala Constitucional.

Seguidamente, somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, M.B.A. Walther González, y la Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, M.B.A. Walther González, y la Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- En la sesión ordinaria N.º 648, artículo 3, del 21 de junio de 2005, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado conoció la resolución final respecto a la situación con el Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, y acordó:

1.- Asumir la gestión del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, a partir del 27 de junio y hasta el 17 de diciembre del 2005. Este proceso se llevará a cabo para garantizar la reforma del programa; para buscar mecanismos académicos que permitan la graduación de estudiantes, respetando la modalidad de Maestría Profesional; para planear la oferta de cursos; para seleccionar y contratar los profesores y para revisar y orientar el manejo financiero y la gestión general del Programa, según lo establecido por la normativa vigente para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario.

Este proceso se ejecutará de la siguiente manera:

1.1.- El Decano del SEP, como máxima autoridad académica y administrativa del Sistema, será el encargado de ejecutar estas acciones de gestión

1.2. - Las funciones de la Comisión del Programa serán asumidas por el Consejo de SEP.

1.3.- Durante los seis meses de vigencia de este proceso, se iniciará la implementación tanto de las recomendaciones del documento OPES/CONARE, como de las emanadas por la Comisión ad-hoc que evaluó el Programa, así como las medidas que se consideren pertinentes para la buena marcha del Programa.

1.4.- Al finalizar el proceso, el Consejo del SEP presentará un documento en el que se incluirán todas las decisiones y recomendaciones tomadas por este órgano respecto del Programa. Estas recomendaciones serán vinculantes para la dirección del Programa de Posgrado, así como para los miembros de la Comisión que nombre finalmente este mismo Consejo, según el Artículo 13 del Reglamento General del SEP.

2.- Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la auditoría interna de FUNDEVI, una auditoría de todos los proyectos y los fondos relacionados con este programa.

2.- La M.Sc. Xinia Picado Gattgens, en su condición de Directora del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra la resolución del SEP (recurso de fecha 30 de junio de 2005).

3.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante resolución SEP-2484/2005, del 9 de agosto de 2005, conoce el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria e incidente de nulidad interpuesto por la M.Sc. Picado, y resolvió: *Rechazar el recurso de revocatoria e incidente de nulidad planteado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, contra lo resuelto por este Consejo en la sesión 648, celebrada el 21 de junio del 2005 (...).*

4.- El Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante oficio SEP-2491/2005, del 24 de agosto de 2005, eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación para la formalidad correspondiente.

5.- La Oficina Jurídica ha dictaminado lo siguiente:

- **Oficio OJ-1525-2005, del 13 de octubre de 2005:**

  1.-En realidad las resoluciones SEP-2485-2005 y SEP-2484-2005 corresponden a la respuesta del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado a los recursos de revocatoria presentados por la M.Sc. Xinia Picado (y otros) contra los acuerdos de ese Sistema, relativos a la gestión de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo. De este modo, lo que el Consejo Universitario debe atender es la resolución de los recursos de apelación que en forma subsidiaria fueron presentados.

  (...)

- **Oficio OJ-1280-2005, del 5 de setiembre de 2005.**

  3.-El acuerdo adoptado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en su sesión N.º 648 dispone "Asumir la gestión del Programa de Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, a partir del 27 de junio y hasta el 17 de diciembre de 2005". Asimismo, se prevé que "El Decano del SEP, como máxima autoridad académica y administrativa del Sistema, será el encargado de ejecutar esta acción de gestión". Esta Asesoría considera que este acuerdo no transgrede la citada disposición del artículo 20, por las siguientes razones:

  a.- La gestión el Programa la asume el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, es decir un órgano colegiado distinto por su conformación y atribuciones del cargo de Decano del Sistema. Corresponde al Decano ejecutar las acciones de gestión, pero lo cierto es que tanto la gestión como los acuerdos complementarios (relativos a los fines de ésta) fueron acordados por el Consejo del SEP. De esta manera, el Decano es simple ejecutor de los acuerdos que en este sentido haya adoptado el Consejo, y por dicha razón no realiza materialmente las funciones decisorias del Director.

  b.- El acuerdo es de carácter temporal y no supone la remoción o suspensión del cargo de Directora del Programa que usted ostenta.

  c.- El Consejo del Sistema de estudios de Posgrado cuenta con atribuciones suficientes para la adopción del acuerdo indicado. De conformidad con el artículo 7 del Reglamento General de cita (...)

6.- La Comisión de Asuntos Jurídicos se reunió con las personas apelantes el 2 de noviembre de 2005 y el 8 de febrero de 2006. También se reunió con el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado el 23 de noviembre de 2005, con el fin de escuchar sus argumentos en relación con el caso de marras.

7.- Con el fin de tener un diálogo académico y tratar de llegar a un consenso entre las partes, la Comisión de Asuntos Jurídicos se reunió el 17 de febrero de 2006, con la M.Sc. Xinia Picado, con los Miembros del Programa de la Maestría en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo y con el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado; el objetivo, lamentablemente no se pudo concretar.

8.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado cuenta con las atribuciones suficientes para la adopción del acuerdo tomado, de conformidad con el artículo 7

del Reglamento General del SEP, ya que parte de sus funciones es "*Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema*..." (inciso b), "*Evaluar los resultados obtenidos en los distintos Programas*" (inciso d) y "*Cancelar un Programa de estudio cuando su nivel, organización o sus resultados no se ajusten a los Reglamentos*".

9.- La M.Sc. Xinia Picado Gattgens, mediante documento de fecha 14 de julio de 2005, interpuso un recurso de amparo contra la Universidad de Costa Rica (expediente de la Sala Constitucional N.º 05-010045-0007-CO).

10.- La Sala Constitucional le dio trámite al recurso mediante resolución interlocutoria, a las quince horas y treinta y dos minutos del trece de setiembre de dos mil cinco, ordenándoles a la:

> ***(...) Rectora de la Universidad de Costa Rica, al Vicerrector de Investigación y al Decano del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, restituir a la agraviada Xinia Picado Gattgens en el puesto de Directora del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y proyectos de Desarrollo de la Universidad de Costa Rica hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa (...)***

11.- Conforme al artículo 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que establece que la interposición de un recurso de amparo *(...) no suspenderá los efectos de las leyes u otras disposiciones normativas cuestionadas, pero sí la aplicación de aquellas al recurrente, así como la de los actos concretos impugnados (...)*, el Consejo Universitario, en la sesión 5057, artículo 5, del 22 de marzo de 2006, acordó:

> ***Postergar la resolución de este caso hasta tanto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no resuelva el recurso de amparo presentado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens (...).***

12.- La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de abril de dos mil seis, mediante resolución N.º 2006-005742 (expediente N.º 05-008915-0007-CO), declaró sin lugar el recurso de amparo de la M.Sc. Xinia Picado Gattgens.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación planteado por la M.Sc. Xinia Picado Gattgens, en contra de la decisión tomada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión ordinaria N.º 648, artículo 3, del 21 de junio de 2005.

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y diez minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, M.B.A. Walther González, y la Dra. Yamileth González. *****

ARTÍCULO 4

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-06-15, referente al informe de la comisión ad hoc que analizó la conveniencia institucional de otorgar permisos para conducir vehículos a miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes y estudiantes de régimen becario.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. La Comisión de Reglamentos presentó al plenario del Consejo Universitario el dictamen CR-DIC-03-15, sobre la modificación a los artículos 95 y 101 del *Reglamento del Servicio de Transportes*, en el cual se analizó, de manera colateral, la posibilidad de otorgar permiso de conducir los vehículos institucionales al estudiantado (sesión N.º 4805, artículo 2, del 4 de junio de 2003).

2. El Consejo Universitario solicitó a la Administración integrar una comisión ad hoc, con el propósito de obtener criterio sobre la conveniencia de otorgar el permiso de conducir vehículos institucionales a representantes estudiantiles y al estudiantado que colabora como asistente en proyectos de investigación o de acción social (sesión N.° 4805, artículo 2, punto 2, del 4 de junio de 2003).
3. La Administración nombró la comisión ad hoc para estudiar la conveniencia institucional de otorgar el permiso de conducir al estudiantado, la cual estuvo integrada por: el ingeniero Pablo Lizano (coordinador), representante de la Oficina de Servicios Generales; la magistra Carmen Frías, representante de la Oficina de Orientación; el magíster Adonay Arrieta, representante de la Oficina Jurídica; además, la Comisión contó con la asesoría del magíster Juan Manuel Agüero, de la Oficina de Contraloría Universitaria (OSG-1336-2003, del 30 de setiembre de 2003).

4. El informe elaborado por la comisión ad hoc fue remitido por la Rectoría para el análisis del Consejo Universitario (R-5508-2003, del 8 de octubre de 2003).

5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el Informe para el estudio de la Comisión de Reglamentos (CU-P-03-10-145, del 14 de octubre de 2003).

6. En diversas oportunidades, la Oficina Jurídica ha exteriorizado su criterio en torno a la posibilidad de otorgar permiso de conducir al estudiantado (OJ-334-2000, del 20 de marzo de 2000; OJ-0588-02, del 22 de abril de 2002 y OJ-1066-2005, del 27 de julio de 2005).

7. La Comisión de Reglamentos consultó a la Oficina de Administración Financiera sobre las pólizas institucionales suscritas y las diversas coberturas negociadas para cubrir al estudiantado en caso de accidentes u otros percances (CR-CU-05-14, del 5 de abril de 2005 y CR-CU-05-25, del 24 de mayo de 2005).

8. La Comisión de Reglamentos conversó sobre la posibilidad de otorgar permiso de conducir al estudiantado con las personas que ocupan las direcciones del Instituto de Investigaciones Sociales, Instituto de Investigaciones en Salud, Instituto de Investigaciones en Ingeniería, Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos, Centro de Investigaciones Agronómicas y Centro de Investigaciones Geofísicas (CR-CU-05-25, del 24 de mayo de 2005).

9. La Oficina de Administración Financiera aportó información sobre las actuales pólizas y coberturas con que cuenta el estudiantado, así como sobre aquellas otras existentes en el mercado que la Institución podría adquirir para proteger a quienes en su condición de estudiantes se les otorgue permiso para conducir vehículos institucionales (OAF-2057-04-2005-C, del 19 de abril de 2005; OAF-3358-06-2005-C, del 24 de junio de 2005 y OAF-6772-11-2005, del 29 de noviembre de 2005).

ANÁLISIS

1. Sinopsis del caso

El presente dictamen procura valorar la posibilidad de autorizar al estudiantado que colabora en proyectos de investigación y acción social, bajo la modalidad de horas asistente, para que conduzca vehículos de la Institución.

Este caso tiene origen en un estudio anterior realizado por la Comisión de Reglamentos sobre la modificación a los artículos 95 y 101 del *Reglamento del Servicio de Transportes* (dictamen CR-DIC-03-15), en la cual se analizó colateralmente la posibilidad de autorizar al estudiantado a conducir vehículos de la Institución.

Una vez estudiados los planteamientos esbozados en el dictamen, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Administración integrar una comisión ad hoc para que aportara:

> *(...) criterios para determinar la conveniencia institucional de otorgar permisos para conducir vehículos de la Institución a miembros de la Federación de Estudiantes y estudiantes del régimen becario designados como asistentes de proyectos de investigación y acción social para cumplir las tareas indicadas por el profesor investigador a cargo del proyecto, considerando de manera especial las pólizas con el Instituto Nacional de Seguros y sus coberturas. En caso afirmativo, preparar la propuesta respectiva e incorporarla en el informe (...)* (sesión N.° 4805, artículo 2, punto 2, del 4 de junio de 2003).

El *Informe* de la comisión ad hoc fue remitido por la Rectoría al Consejo Universitario (R-5508-2003, del 8 de octubre de 2003), y trasladado por la Dirección de ese Órgano Colegiado a la Comisión de Reglamentos, con el propósito de que se dictamine sobre el contenido de dicho documento (CU-P-03-10-145, del 14 de octubre de 2003). Al analizar el informe, la Comisión de Reglamentos concluyó que en este predomina una visión administrativa-reglamentaria, razón por la cual decidió consultar la perspectiva de algunos institutos y centros de investigación sobre la conveniencia institucional de otorgar permiso de conducir al estudiantado que colabora en proyectos de investigación y de acción social. Las direcciones de las unidades consultadas, en general, plantearon la necesidad y la importancia de otorgar permiso de conducir al estudiantado avanzado en su carrera, con habilidades y conocimientos para la investigación, y que fueran seleccionados por los institutos o centros, por cuanto este tipo de responsabilidad contribuiría con su formación académica-profesional, además de potenciar las actividades de investigación de los proyectos donde colabora el estudiantado.

Por otra parte, la Comisión de Reglamentos consultó a la Oficina de Administración Financiera sobre las diversas pólizas y coberturas existentes en el mercado de seguros que cubren actualmente al estudiantado, y sobre aquellas que podrían ser suscritas para complementar la cobertura, en el caso de que estos fueran autorizados para conducir vehículos oficiales.

Una vez analizados los elementos institucionales de carácter académico, administrativo, normativo, financiero y de seguros, la Comisión de Reglamentos concluyó que era viable y pertinente autorizar al estudiantado para conducir vehículos institucionales. Para ello, y con el fin de brindar los mecanismos institucionales necesarios para protegerlos, así como asegurar la protección y el debido uso de los recursos institucionales, plantea la necesidad de derogar los artículos 79, 98, 99, 103 y de reformar los artículos 1, 2, 4, 11, 14, 15, 19, 20, 60, 78, 82, 97, 100, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 113 y 114 del *Reglamento del servicio de transportes.*

Adicionalmente, debido a debilidades detectadas en este Reglamento, sobre todo en materia de responsabilidades, faltas y sanciones, la Comisión considera pertinente solicitar a la Administración la revisión integral de la normativa, una vez aprobada la reforma actual, a fin de que presente una propuesta de modificación al reglamento, que resuelva las debilidades detectadas.

2. Informe final de la Comisión ad hoc sobre la conveniencia institucional de otorgar al estudiantado permisos de conducir vehículos institucionales

Conforme al acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 4805, artículo 2, punto 2, del 4 de junio de 2003, la Vicerrectoría de Administración conformó una comisión ad hoc para analizar la conveniencia institucional de autorizar al estudiantado para conducir vehículos de la Institución. Esta Comisión estuvo integrada por el ingeniero Pablo Lizano, Oficina de Servicios Generales (coordinador); la magistra Carmen Frías, Oficina de Orientación; el magíster Adonay Arrieta, funcionario de la Oficina Jurídica, y se contó con la asesoría del magíster Juan Manuel Agüero, de la Oficina de Contraloría Universitaria (VRA-3432-2003, del 6 de octubre de 2003).

En su informe, esta Comisión analizó la posibilidad de otorgar permiso de conducir a los miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y al estudiantado del régimen becario designado como asistente. Además, la Comisión incluyó en su estudio a la representación estudiantil ante el Consejo Universitario.

La Comisión consideró para su análisis los siguientes dos elementos: a) lo dispuesto por los artículos 6, 8 y 9 del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante,* b) la naturaleza de las funciones de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y de los miembros de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR). De acuerdo con la comisión ad hoc*,* poseer una beca es una categoría temporal, la cual no proporciona una condición de carácter laboral, y por tanto las funciones que se asignan al estudiantado en esta condición se encuentran enmarcadas dentro del ámbito de lo académico, en virtud de lo cual deben implicar una responsabilidad menor. La Comisión considera que la conducción de vehículos no puede ser considerada como una función asignable al estudiantado, pues para ello la Institución cuenta con una estructura administrativa y presupuestaria que apoya los diferentes proyectos institucionales de docencia, acción social e investigación. De tal forma que solamente consideró conveniente otorgar el permiso de conducir a la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y a algunos miembros del Directorio de la FEUCR, pues ambos poseen una condición particular asociada al ejercicio de sus cargos y de sus funciones, y deben, en razón de ello, desplazarse a diferentes zonas del país (OSG-1336-2003, del 30 de setiembre de 2003).

Basada en los criterios mencionados, la comisión ad hoc recomendó lo siguiente:

1. *Que en el caso de los proyectos de Investigación, Docencia y Acción Social que requieren de vehículo para cumplir con algunas de sus actividades, éste deberá ser conducido por el (los) (las) funcionarios (as) que desarrollen Proyectos, o en su defecto solicitar el vehículo con conductor a la Oficina de Transportes (sic).*

2. *El permiso para conducir el vehículo asignado a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, se otorgue exclusivamente al Presidente de la Federación de Estudiantes, y a dos miembros del Directorio designados por el propio Órgano, con el fin de que se desplacen en cumplimiento de las funciones propias de su cargo.*

3. *A los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, en cumplimiento de las funciones oficiales de su cargo, se les otorgue permiso para conducir vehículos de la institución.*

4. *Que los permisos para conducir de los representantes estudiantiles señalados en los dos puntos anteriores, tendrán vigencia únicamente por el período en que ostenten esos cargos y deberán gestionarse ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la cual realizará el respectivo trámite ante la Oficina de Servicios Generales.*

5. *Que los representantes estudiantiles a quienes se les otorgue el permiso para conducir vehículos, quedarán sujetos y deberán acatar fielmente la normativa universitaria en general y el Reglamento del Servicio de Transportes en particular, bajo pena de la aplicación de las sanciones ahí establecidas y el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*

   Una vez extendidos los permisos correspondientes, la Oficina de Servicios Generales, deberá reportarlo a la Unidad de Activos Fijos de la Oficina de Administración Financiera, para que ésta realice las gestiones pertinentes, con el fin de que estos estudiantes queden debidamente cubiertos por las pólizas de automóviles con que cuenta la Institución (Anexo de OSG-1336-2003, pp. 3-4).

3. Criterio de la Oficina Jurídica acerca de otorgar al estudiantado permiso de conducir vehículos institucionales

La posibilidad de otorgar permiso de conducir vehículos institucionales al estudiantado que forma parte del Régimen becario ha sido un tema recurrente de consulta a la asesoría jurídica. En el año 2000, la jefatura de la Sección de Transportes había solicitado el criterio legal a ese respecto (OST-ST-108-2000). En esa oportunidad, la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

> *Los vehículos oficiales solo podrán ser conducidos por los chóferes de la Institución (...) En este sentido, no es posible extender el permiso de conducir a los estudiantes becarios, toda vez que el Régimen de Horas Asistente y Horas Estudiantes no implica la existencia de un vínculo laboral entre la Universidad y los beneficiarios* (OJ-334-2000, del 20 de marzo de 2000, p 1).

En el año 2002, el licenciado Marlon Morales Chaves y el doctor Manuel Zeledón Grau, ambos miembros del Consejo Universitario en ese momento, consultaron sobre las implicaciones legales, laborales o de otro tipo que

tendría autorizar al estudiantado para manejar equipos, vehículos y maquinaria institucional (CU-M-02-04-127, del 17 de abril de 2002). Ante esta consulta, la Oficina Jurídica reiteró el criterio acerca de la imposibilidad de brindar este tipo de permisos, e indicó que:

> *La principal objeción es la falta de un vínculo laboral con la Institución, que le permita a ésta aplicar el régimen de responsabilidad administrativa que tienen con respecto a sus funcionarios.*
>
> *Tanto en la Ley General de la Administración Pública, artículos 190 y siguientes, como en el Reglamento del Servicio de Transportes, se contemplan una serie de disposiciones, deberes y obligaciones que asumen los funcionarios que utilicen vehículos institucionales (...) en el caso de los estudiantes, la Institución no podría ejercer algunas acciones que solamente están previstas en relación con sus servidores o agentes. Y aunque se contemple la obligación de un seguro, esto en nuestro criterio no sería garantía suficiente para la Institución, considerando lo antes dicho* (OJ-0588-02, del 22 de abril de 2002, pp. 1-2).

Sin embargo, en un criterio posterior, la asesoría jurídica flexibiliza su posición al manifestar que para que el estudiantado pueda conducir vehículos de la Institución, es necesario reformular el artículo 14 del reglamento citado; aunado a ello, recomienda revisar las términos de cobertura de las pólizas de seguro, con el propósito de asegurar la reparación de daños personales o materiales en caso de accidentes (OJ-364-2003, del 7 de marzo de 2003). Este dictamen fue producto de una consulta realizada por la Comisión de Reglamentos durante el estudio de la modificación reglamentaria de los artículos 95 y 101 del *Reglamento del Servicio de Transporte* (sesión N.º 4805).

Posteriormente, el doctor Luis Baudrit Carrillo, director, de la Oficina Jurídica, en reunión con la coordinadora de la Comisión de Reglamentos, M.Sc. Marta Bustamante, manifestó que con la autorización previa que debe otorgar la Institución para la conducción de vehículos universitarios, esta es corresponsable con el estudiantado por daños a la propiedad privada, lesiones a personas o alguna situación de orden le[2]al, razón por la cual es indispensable asegurar que existan las pólizas necesarias para hacer frente a las posibles demandas de las que la Universidad podría ser objeto y para asegurar la reposición del patrimonio institucional.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que lo que la Comisión definió es que hacía falta también la visión académica que no estaba ni en los dictámenes de la Oficina Jurídica ni en los de la Comisión Ah doc, y en la página 7 se esbozó los resultados de una reunión que realizaron con una presentación de directores y directoras de diferentes unidades de investigación.

Como se nota en el pie de página de la página 7 estuvieron presentes en esa reunión la Dra. Rosario Achí, Directora del Instituto de Investigaciones en Salud, la Magistra Carmela Velásquez, Subdirectora del CITA, la Magistra María Lorena Blanco Directora del Instituto de Investigaciones en Ingeniería, el Dr. Jorge Amador, Director del Centro de Investigaciones Geofísicas, el Magíster Gerado Umaña Villalobos, Director del Centro de Investigaciones en Ciencia del Mar y Limnología, el Dr. Rafael Salas Camacho, Director del Centro de Investigaciones Agronómicas, el Ing. José Moya, Director de la Oficina de Administración Financiera, además de los miembros de la Comisión. En esa reunión los principales elementos en los que hubo consenso son los que están en las viñetas.

Continúa con la lectura

4. Visión académica de las direcciones de institutos de investigación

Después de analizar los criterios jurídicos y el informe de la comisión ad hoc, la Comisión de Reglamentos determinó que ambos análisis carecían de una visión académica, relacionada con el proceso de construcción de capacidades, habilidades y actitudes en la población estudiantil, además de la potenciación de la actividad de investigación y acción social en la Universidad. Por otra parte, es posible, tal y como lo indicó la Oficina Jurídica en su último dictamen, autorizar al estudiantado, siempre que se modifique la norma, y que la Institución se asegure, de una

[2]. Reunión sostenida el pasado 9 de febrero de 2006 con la magistra Marta Bustamante, coordinadora de la Comisión de Reglamentos, y la licenciada Ana Cecilia Hernández, Jefa de la Unidad de Activos Fijos, de la Oficina de Administración Financiera, llevada a cabo para discutir las posibilidades legales y administrativas para autorizar al estudiantado a conducir vehículos institucionales.

manera efectiva, de que ha cubierto todas aquellas situaciones que podrían presentarse cuando un vehículo institucional sea conducido por estudiantes.

Estas limitaciones del informe hicieron necesaria la consulta a personal académico, respecto de la posibilidad de que el estudiantado que colabora con ellos en los proyectos de investigación y de acción social conduzca vehículos institucionales. Con este propósito, la Comisión de Reglamentos se reunió con algunos directores y directoras de institutos y centros de investigación[3] (CR-CU-05-25, del 24 de mayo de 2005). Entre los aspectos de mayor relevancia exteriorizados por las direcciones de las unidades de investigación y los miembros de la Comisión de Reglamentos, se encontraron los siguientes:

- Con excepción de la profesora Rosario Achí, los directores y directoras fueron enfáticos al reconocer la importancia y la necesidad de otorgar permiso para que el estudiantado conduzca vehículos de la Institución, lo cual redundaría tanto en beneficio de la actividad académica de investigación, como en una formación mucho más amplia e integral del estudiantado. La profesora Achí mostró preocupación por los efectos en caso de accidentes (costos, demandas) que esto podría generar a la Institución.

- El estudiantado está formado y posee criterio técnico para el desarrollo de una gran cantidad de funciones, entre ellas, la recolección de información, la selección de muestras o para hacer mediciones, dándoles un valor agregado a las funciones que realizarían, comparado con el personal administrativo que no posee dicha formación técnico-profesional.

- La Universidad debe pensar no solo en la solución administrativa de los problemas, sino en la formación del estudiantado, y analizar si realmente se le está brindando un espacio para formarse por medio de proyectos de investigación.

- La conveniencia institucional así como la seguridad deben ser el fundamento para establecer las condiciones para otorgar el permiso al sector estudiantil. Es necesario contar con las pólizas respectivas, ya que los estudiantes y las estudiantes no laboran para la Institución. Es necesario asegurarse de que el estudiantado esté debidamente protegido, de forma que no se encuentre en una situación de desventaja con respecto a los otros miembros de la comunidad universitaria.

- El permiso debe otorgarse al estudiantado que colabora en proyectos de investigación, como asistente, y que tienen que movilizarse en vehículos de la Universidad. Es necesario procurar que la autorización sea únicamente para colaboración en labores de investigación y no en otras, como, por ejemplo, de carácter administrativo.

- Debe quedar claro que no se trata de cualquier estudiante. El estudiantado que es aceptado como asistente en un proyecto pertenece a un grupo reducido que ha sido muy bien seleccionado, que tiene trayectoria universitaria, cursa los últimos ciclos de carrera, y es de la entera confianza para el profesorado. Además, debe recibir el aval del profesorado y de la dirección del centro o instituto.

- Debe existir una directriz universitaria muy clara sobre la potestad de la dirección para autorizar y dar su aval para otorgar permiso de conducir al estudiantado que colabora en los proyectos de investigación.

- Debe darse libertad de pagar pólizas con recursos de los proyectos que desean contar con esa posibilidad. Además, el estudiantado debe ser consultado, y tomar la decisión acerca de si desea que se le otorgue el permiso de conducir, tomando en cuenta toda la información disponible sobre deberes y derechos al respecto.

[3]La reunión se llevó a cabo el pasado 30 de mayo de 2005, y estuvieron presentes la Doctora Rosario Achí Araya, Directora, Instituto de Investigaciones en Salud, la Magistra Carmela Velázquez, Subdirectora, Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos, la Magistra María Lorena Blanco Rojas, Directora, Instituto de Investigaciones en Ingeniería, el Doctor Jorge Amador Astúa, Director, Centro de Investigaciones Geofísicas, el Magíster Gerardo Umaña Villalobos, Director, Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, el Doctor Rafael Salas Camacho, Director, Centro de Investigaciones Agronómicas, el Ingeniero José Moya Segura, Director, Oficina de Administración Financiera. Además, los miembros de la Comisión de Reglamentos del período 2004-2005, a saber, el Magíster Alfonso Salazar Matarrita (Coordinador), el Magíster Walther González Barrantes, el Magíster Carlos Villalobos Villalobos (representante de la Rectora), la Licenciada Marta Bustamante Mora, la Licenciada Ernestina Aguirre Vidaurre, y la señorita Jéssica Barquero Barrantes. Además, la Doctora Ciska Raventos Von, Directora, Instituto de Investigaciones Sociales, remitió sus observaciones en el oficio IIS-286-05, del 24 de mayo de 2005

5. Pólizas y coberturas de seguros suscritos por la Institución que resguardan actualmente al personal universitario y al estudiantado

La Comisión de Reglamentos consultó a la Oficina de Administración Financiera acerca de las pólizas y las coberturas con las que la Institución asegura a la comunidad estudiantil (CR-CU-05-14, del 5 de abril de 2005). A continuación se realiza una sistematización de los criterios brindados por la Oficina de Administración Financiera, referentes a las actuales pólizas, seguros institucionales y coberturas que la Institución brinda a la comunidad universitaria en materia de accidentes o daños vehiculares (OAF-2057-04-2005-C, del 19 de abril de 2005; OAF-3358-06-2005-C, del 24 de junio de 2005, y OAF-1072-02-2006-C, del 24 de febrero de 2006).

5.1. Pólizas y coberturas de seguros que resguardan actualmente al personal universitario

El personal universitario que conduce o viaja en los vehículos institucionales se encuentra protegido de la siguiente forma:

- Cuando sufre algún accidente que le produzca lesiones serias, incapacidad, traumatismo u otro tipo de daño físico o emocional, se encuentra protegido por la **póliza del riesgos del trabajo**, el **seguro social** y el **seguro obligatorio de automóviles**.
- En el caso de que lesionen o causen daños a otras personas o propiedades, esta situación es cubierta por una **póliza del Instituto Nacional de Seguros**.
- Si el daño ha sido al vehículo institucional, la Universidad ha reservado una **partida presupuestaria** con el objetivo de cancelar las reparaciones. Esto último, por cuanto pagar un seguro que cubra este tipo de situaciones resulta más oneroso, en comparación con los desembolsos que la Institución debe hacer anualmente por las reparaciones resultantes de accidentes u otro tipo de percances.

El siguiente cuadro detalla las pólizas, las coberturas, los montos y algunas características relacionadas con los seguros institucionales que cubren al personal universitario:

Cuadro N.º 1
Coberturas de seguros para el personal universitario

Tipo de Seguro	Tipo de Cobertura	Características	Monto de la Cobertura
Póliza Colectiva de automóviles N.º AUM-148 (INS)	Cobertura A (Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas)	En esta cobertura y hasta el límite de las sumas aseguradas por persona y por accidente, el Instituto Nacional de Seguros se compromete con el asegurado o con cualquiera de las personas aseguradas en esta póliza, a cubrir la suma que hayan sido obligadas a pagar (sentencia judicial) por los daños y, o perjuicios derivados de la **lesión o muerte** de personas que hayan ocasionado en forma accidental. Esta cobertura cubren únicamente a **pasajeros o transeúntes**.	¢40.000.000,00 Individualmente ¢100.000.000,00 colectivamente. NO opera deducible.
	Cobertura C (Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceros).	En esta cobertura y hasta el límite de las sumas aseguradas y en exceso del deducible convenido, el Instituto Nacional de Seguros se compromete con el asegurado o con cualquiera de las personas aseguradas en esta póliza, a cubrir la suma que hayan sido obligadas a pagar (sentencia judicial) por el perjuicio, la **destrucción o el deterioro den los bienes** de terceros. Esta cobertura cubren únicamente los **daños a propiedad de terceros**.	¢40.000.000,00 Individualmente ¢100.000.000,00 colectivamente. Opera deducible del 20% porcentual con un mínimo de ¢60.000,00, el que sea mayor.
Seguro Obligatorio Automóviles (INS)	Accidente	Esta cobertura es realizada con el pago de marchamo de cada uno de los vehículos institucionales, y cubre únicamente gastos médicos de la persona que conduzca el vehículo.	¢1.200.000,00
Seguro de invalidez, vejez y muerte (CCSS)	Seguro social por invalidez, vejez o muerte.	En este seguro el personal puede hacer uso de los servicios del sistema de seguridad social del país.	Sin límite de suma.

Tipo de Seguro	Tipo de Cobertura	Características	Monto de la Cobertura
Póliza de Riesgos del Trabajo N.º 80410 (INS)	Seguro de Riesgos del Trabajo	Cubre a los funcionarios y funcionarios de la Institución y a los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, por tener la investidura de funcionarios públicos y de autoridad universitaria.	Sin límite de suma.

Elaborado por Comisión de Reglamentos a partir de los oficios OAF-2057-04-2005-C; OAF-3358-06-2005-C, OAF-1072-02-2006-C y SE-1078-2005.

5.2. Pólizas y coberturas de seguros que resguardan actualmente al estudiantado

En la actualidad, el estudiantado de la Universidad de Costa Rica, en caso de accidentes o enfermedad de cualquier tipo, se encuentra cubierto, durante su vida universitaria, por la póliza de seguro estudiantil, por el convenio CONARE-CCSS, además del seguro familiar. Sumado a lo anterior, cuando el estudiantado viaja como pasajero dentro de los vehículos institucionales, se encuentra cubierto, conjuntamente, por la póliza colectiva de automóviles.

Es importante señalar que solamente los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, por su condición especial, se encuentran cubiertos por la Póliza de riesgos del trabajo (OAF-2057-04-2005-C, del 19 de abril de 2005). En el supuesto de que la Universidad decida otorgar permiso de conducir al estudiantado, este, en caso de accidente, estaría protegido de la siguiente manera:

- Si sufren lesiones estarían cubiertos por el **seguro estudiantil**, el **seguro familiar** –hasta los 25 años–, el convenio CONARE-CCSS, y el **seguro obligatorio de automóviles**. Es claro que al no tener un vínculo laboral con la Universidad, no podrían contar con la póliza de riesgos del trabajo.

- Si como conductores dañaran la propiedad de terceros o lastimaran a alguna persona, estos daños estarían cubiertos por la **póliza colectiva de automóviles** que tiene suscrita la Universidad.

- Los daños al vehículo institucional los cubriría la Universidad con la **reserva presupuestaria** realizada para tal efecto por la Administración, tal y como sucede con el del personal universitario.

El cuadro N.º 2 detalla las pólizas, las coberturas, los montos y algunas características relacionadas con los seguros institucionales que cubren al estudiantado en caso de accidentes, y aquellos que los cubrirían, en el supuesto de que la Institución los autorice a conducir vehículos oficiales.

Cuadro N.º 2
Coberturas de seguros para la comunidad estudiantil

Tipo de Seguro	Tipo de Cobertura	Características	Monto de la Cobertura
Póliza Colectiva de automóviles N.º AUM-148 (INS)	Cobertura A (Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas)	En esta cobertura y hasta el límite de las sumas aseguradas por persona y por accidente, el Instituto Nacional de Seguros se compromete con el asegurado o con cualquiera de las personas aseguradas en esta póliza, a cubrir la suma que hayan sido obligadas a pagar (sentencia judicial) por los daños y, o perjuicios derivados de la **lesión o muerte** de personas que hayan ocasionado en forma accidental. Esta cobertura cubren únicamente **a pasajeros o transeúntes.**	¢40.000.000,00 Individualmente ¢100.000.000,00 colectivamente. NO opera deducible.
	Cobertura C (Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceros).	En esta cobertura y hasta el límite de las sumas aseguradas y en exceso del deducible convenido, el Instituto Nacional de Seguros se compromete con el asegurado o con cualquiera de las personas aseguradas en esta póliza, a cubrir la suma que hayan sido obligadas a pagar (sentencia judicial) por el perjuicio, la **destrucción o el deterioro den los bienes** de terceros. Esta cobertura cubren únicamente los **daños a propiedad de terceros**.	¢40.000.000,00 Individualmente ¢100.000.000,00 colectivamente. Opera un deducible del 20% porcentual con un mínimo de ¢60.000,00, el que sea mayor.
Póliza de Seguro	Muerte accidental,	La cobertura de esta póliza es durante las 24 horas del día y en caso de accidentes, en cualquier lugar del	¢1.000.000,00

Tipo de Seguro	Tipo de Cobertura	Características	Monto de la Cobertura
Accidentes Estudiantil N.º 46021-09 (INS)	Incapacidad permanente y Gastos Médicos por accidente	país o fuera de él. El estudiante paga una prima anual de ¢2.000,00.	Opera deducible del 10%, pero se exonera del pago, si la persona es atendida en los dispensarios del INS.
Seguro Obligatorio Automóviles (INS)	Accidente	Esta cobertura es realizada con el pago de marchamo de cada uno de los vehículos institucionales, y cubre únicamente **gastos médicos** de la persona que conduzca el vehículo.	¢1.200.000,00
Convenio CONARE-CCSS	Seguro social por invalidez, vejez o muerte.	En este seguro el estudiantado puede hacer uso de los servicios del sistema de seguridad social del país y recibir las **atenciones del seguro social**, cancelando una cuota aproximada que oscila entre los ¢3.000,00 o ¢5.000,00, según sea el caso. Cuota de la cual están exentas aquellas personas que cuenten con beca categoría 8 a 11, quienes están asegurados sin costo alguno.	Sin límite de suma.
Seguro Familiar (CCSS)	Seguro social por invalidez, vejez o muerte.	En este seguro el estudiantado puede hacer uso de los servicios del **sistema de seguridad social** del país, siempre y cuando sean menores de 25 años, ya que los protege el seguro familiar.	Sin límite de suma.
Póliza de Riesgos del Trabajo N.º 80410 (INS)	Seguro de Riesgos del Trabajo	En esta cobertura **solo se encuentran los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario**, por tener la investidura de funcionarios públicos y de autoridad universitaria.	Sin límite de suma.

Elaborado por Comisión de Reglamentos a partir de OAF-2057-04-2005-C; OAF-3358-06-2005-C, OAF-1072-02-2006-C y SE-1078-2005.

5.3. Propuesta de nuevas pólizas y tipos de cobertura para el estudiantado autorizado a conducir vehículos institucionales

Al analizar las formas de protección existentes en la Institución que cubrirían a la comunidad estudiantil que conduzca vehículos de la Universidad, la Comisión de Reglamentos consideró insuficiente la cobertura en caso de que el estudiante resulte lesionado. Por este motivo, solicitó a la Oficina de Administración Financiera que valorara la posibilidad de adquirir nuevas pólizas. De acuerdo con esa Oficina, las posibles pólizas que la Universidad podría contratar con el Instituto Nacional de Seguros son las siguientes:

Cuadro N.º 3
Propuestas de coberturas de seguros para el estudiantado autorizado a conducir vehículos institucionales

Tipo de Póliza o Seguro	Tipo de Cobertura	Características	Monto de la Cobertura	Costo del seguro
Seguro de Asientos	Muerte accidental, incapacidad permanente y gastos médicos	Póliza asegura los asientos de los vehículos que determine la Universidad, con el monto de cobertura que se indique por **muerte accidental** y cubre a **todas las personas que viajan en el automotor**,	Opciones de aseguramiento por vehículo tipo sedan de 5 pasajeros: 1. Muerte accidental ¢40.000.000,00 y gastos médicos ¢4.000.000,00. 2. Muerte accidental ¢30.000.000,00 y gastos médicos ¢3.000.000,00.	Prima anual: ¢292.000,00 ¢219.000,00 ¢146.000,00

Tipo de Póliza o Seguro	Tipo de Cobertura	Características	Monto de la Cobertura	Costo del seguro
		hasta por un 10% de los **gastos médicos** del monto que se asegure. Requisito: asegurar mínimo cinco vehículos (en caso de reparación se reporta al INS, el vehículo que lo sustituirá).	3. Muerte accidental ¢20.000.000,00 y gastos médicos ¢2.000.000,00.	Opera deducible de 5% con un mínimo de ¢5.000,00 por persona
			Opciones de aseguramiento por vehículo tipo microbús de 30 pasajeros:	Prima anual:
			1. Muerte accidental ¢40.000.000,00 y gastos médicos ¢4.000.000,00.	¢1.592.000,00
			2. Muerte accidental ¢30.000.000,00 y gastos médicos ¢3.000.000,00.	¢1.194.000,00
			3. Muerte accidental ¢20.000.000,00 y gastos médicos ¢2.000.000,00.	¢796.000,00
Póliza Básica de Accidentes	Muerte Accidental, Incapacidad permanente, Gastos Médicos	Esta póliza cubre únicamente a las personas aseguradas, por lo que deben entregarse al INS los datos personales de cada una de ellas.	Opciones de aseguramiento: 1. Muerte accidental ¢10.000.000,00, Incapacidad permanente por ¢10.000.000,00, y gastos médicos por ¢1.000.000,00	Prima Anual por Estudiante: ¢60.000,00
			2. Muerte accidental ¢15.000.000,00, Incapacidad permanente por ¢15.000.000,00, y gastos médicos por ¢1.500.000,00	¢92.000,00 ¢120.000,00
			3. Muerte accidental ¢20.000.000,00, Incapacidad permanente por ¢20.000.000,00, y gastos médicos por ¢2.000.000,00	Opera deducible de 10% mínimo en gastos médicos. Exonera de dicho pago si la persona es atendida en dispensarios del Instituto.
Póliza de Vida	Muerte e incapacidad	No cubre gastos médicos por lo que no tiene deducible	Opciones de aseguramiento: 1. Muerte por ¢10.000.000,00 e Incapacidad permanente por ¢10.000.000,00.	Prima por estudiante: ¢6.500,00
			2. Muerte accidental por ¢20.000.000,00, e Incapacidad permanente por ¢20.000.000,00.	¢11.000,00

Elaborado por Comisión de Reglamentos a partir de OAF-3358-06-2005-C y OAF-1072-02-2006-C.

6. Análisis de la Comisión de Reglamentos

6.1 Consideraciones generales

La Comisión de Reglamentos estudió los argumentos y las recomendaciones brindadas por la comisión ad hoc en su *Informe Final,* así como los criterios de la asesoría jurídica, sobre la posibilidad de autorizar la conducción de vehículos institucionales al estudiantado en régimen becario designado como asistente de proyectos de investigación y acción social, a los miembros de la FEUCR y a los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.

Al respecto, la Comisión comparte los argumentos y la recomendación de la Comisión ad hoc a favor de otorgar permiso de conducir vehículos institucionales a tres miembros de la FEUCR, y a los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, por cuanto las personas que ocupan estos cargos poseen una condición institucional diferente al resto del estudiantado; es decir, responden a cargos de elección y representación de los intereses estudiantiles, por lo cual, deben, en el ejercicio de sus funciones, desplazarse a actividades dentro la Sede Central y hacia las sedes regionales u otras instituciones. En el caso de las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, estas gozan de una condición especial; es decir, tienen investidura de autoridades universitarias, y por ende una serie de obligaciones y deberes inherentes a sus cargos, tanto dentro de la Institución como fuera de ella.

La Comisión ad hoc y la asesoría jurídica no recomiendan otorgar permisos al estudiantado que es nombrado en el régimen de horas asistente. Sin embargo, la Comisión de Reglamentos considera que los argumentos carecen de solidez suficiente como para negar esa posibilidad. El criterio de la comisión ad hoc y los criterios jurídicos preliminares se fundamentan en:

a) la inexistencia de un vínculo laboral, y por ende la dificultad de sentar responsabilidades similares a las atribuidas al personal universitario

b) la asignación de labores de responsabilidad menor en el *Reglamento de horas asistentes y horas estudiantes*

c) la imposibilidad de otorgar este tipo de permisos, ya que el reglamento actual del servicio de transportes no lo permite.

Estos aspectos se enfocan en una visión de carácter estrictamente administrativo-reglamentaria sobre la problemática que había solicitado analizar el Consejo Universitario, y deja de lado aspectos académicos relativos a la formación teórico-práctica y actitudinal del estudiantado que colabora en proyectos de investigación y de acción social. Al respecto, la Comisión de Reglamentos opina que la decisión debe basarse en el análisis de la conveniencia institucional, considerando, prioritariamente, criterios académicos, de manera que procure las condiciones que permitan solventar inconvenientes tanto legales como administrativos.

En procura de solucionar esa limitación, la Comisión de Reglamentos introdujo en los elementos del análisis la visión académica de las direcciones de institutos y centros de investigación, así como la posibilidad de ampliar las coberturas de los seguros institucionales que protegen actualmente a la comunidad estudiantil, y que podrían garantizar su cobertura en caso de verse involucrados en un accidente al conducir vehículos institucionales. Algunos de los elementos que la Comisión de Reglamentos valoró, adicionalmente, a los criterios brindados por la comisión ad hoc, son los siguientes:

a) Es claro, tal y como lo mencionan la Oficina Jurídica y la Comisión ad hoc, que el régimen becario de horas estudiante y horas asistentes no establece una relación laboral con la Institución, y que las labores que desarrolla el estudiantado tienen un carácter colaborativo. Sin embargo, los estudiantes y las estudiantes que colaboran en este régimen tienen, primero, un vínculo institucional especial que les otorga el Estatuto Orgánico, en tanto pertenecen a la comunidad universitaria; segundo, brindan apoyo a actividades sustantivas de la Institución; y tercero, la formación del estudiantado se ve fortalecida con una amplia participación en los proyectos institucionales.

b) El *Reglamento de horas asistente y horas estudiante* determina diferencias entre el estudiantado beneficiado con horas estudiante y aquel beneficiado con horas asistente u horas asistente graduado. Las personas nombradas en horas asistente, además de colaborar en algún curso, pueden participar en programas y proyectos de investigación y de acción social, y las funciones que se les asignen guardan estrecha relación con su formación académica. Además, las personas nombradas como asistentes deben cumplir con requisitos

adicionales a las personas nombradas como horas estudiante, entre ellos: ser estudiantes regulares, haber matriculado mínimo 9 créditos, tener rendimiento académico no inferior a 8, haber aprobado cuatro años del respectivo programa, y en el caso de las personas con horas asistente graduado, ser estudiante de la tercera etapa (candidatura).

c) Todos los estudiantes y las estudiantes son propuestos por la persona encargada de los cursos o del proyecto ante la Dirección, quien debe velar por el cumplimiento de los requisitos.

d) Aunque el Reglamento no lo establece como requisito, las personas responsables de los proyectos y las encargadas de las direcciones se aseguran de que la estudiante o el estudiante que se nombra en estas categorías, posea la idoneidad necesaria para cumplir con las funciones que se le asignarán; es decir, ha adquirido experiencia universitaria, se encuentran en niveles avanzados de su formación, muestran interés y poseen conocimientos en el área investigativa del curso o del proyecto. Esas características, desarrolladas durante su proceso de formación, les permitirán desempeñarse de manera competente en las labores que se les asigne.

La Comisión de Reglamentos considera que el ordenamiento jurídico institucional debe adecuarse, constantemente, con el fin de responder a las necesidades percibidas por la comunidad académica, administrativa y estudiantil. El *Reglamento del Servicio de transportes* fue aprobado hace más de dos décadas y ha venido actualizándose para ajustarlo a las necesidades institucionales; una de estas necesidades es el crecimiento de las actividades de investigación y de acción social, que permiten un contacto directo del estudiantado con sus actividades profesionales, constituyéndose en escenarios propicios para el desarrollo de la responsabilidad y para el crecimiento académico.

En síntesis, la Comisión de Reglamentos cree que las situaciones apuntadas justifican abrir la posibilidad de que el estudiantado universitario que colabora con *horas asistente* u *horas asistente graduado* pueda ser autorizado a conducir vehículos institucionales. Para ello es necesario asegurar que esta función esté asociada únicamente al desarrollo de actividades específicas en un proyecto o programa de investigación o de acción social, en los que la persona encargada estime que la estudiante o el estudiante puede llevar a cabo las funciones a cabalidad. Es claro que tales actividades beneficiarán a este tipo de estudiantes, a quienes la propia Universidad considera que poseen capacidades, habilidades y actitudes suficientes o en potencia para colaborar en proyectos bajo la guía de las personas encargadas. Además, el profesorado ha observado, en la estudiante o el estudiante, un potencial que merece ser desarrollado, lo cual contribuye a su formación científico-profesional y al desarrollo de los valores éticos en su futuro ejercicio profesional y ciudadano. Por otro lado, la posibilidad de otorgar permisos de conducir al estudiantado debe ir aparejada de la responsabilidad institucional de cubrirlos en caso de accidentes, con seguros similares a los que goza el personal universitario autorizado para conducir vehículos institucionales; hecho que tampoco imposibilita a la Institución para resarcirse en aquellos casos en que la persona que conduce el vehículo haya sido declarada responsable de los perjuicios y daños sufridos a otras personas o propiedades. Sumado a esto, el estudiantado que conduzca vehículos debe cumplir con los requisitos exigidos por Ley y asumir las responsabilidades, deberes y derechos estipulados en la Ley de Tránsito y conexas, como lo debe hacer cualquier persona que posea una licencia de conducir.

Por tanto, la Comisión de Reglamentos recomienda modificar el *Reglamento del Servicio de Transportes* para otorgar permisos de conducir a los miembros de FEUCR, a la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y a la población estudiantil que haya sido nombrada en proyectos o programas de investigación y de acción social, siempre y cuando así lo decidan, conjuntamente, con el personal universitario encargado de tales proyectos y con la dirección de las escuelas y unidades académicas de investigación.

Finalmente, como parte del análisis del *Reglamento del servicio de transportes* realizado por la Comisión de Reglamentos, se encontró una serie de debilidades que deben ser corregidas, principalmente en relación con la delimitación de funciones y responsabilidades entre los distintos usuarios, dado que mezcla aquellas que corresponden a las personas que tienen como función principal la conducción de los vehículos (nombradas como choferes), con aquellas que debe tener el personal que es autorizado para conducir vehículos de manera ocasional. Esta situación dificulta el establecimiento de responsabilidades, el cumplimiento de las obligaciones y el establecimiento de sanciones. Adicionalmente, existen elementos que se repiten, elementos similares dispersos dentro del reglamento y responsabilidades sobre las cuales no se especifican medidas en caso de no ser cumplidas. Otro de los puntos por revisar, es la diferenciación existente entre la sanción y la tipificación de las faltas (leves, graves, muy graves) del *Reglamento del Servicio de Transportes,* del *Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico y del Reglamento de Orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.* Esta diferenciación podría complicar la aplicación de medidas disciplinarias en el caso de una violación de lo reglamentado en materia de transportes. En la propuesta reglamentaria elaborada por la Comisión de Reglamentos, que se presenta en el siguiente apartado, se corrigieron algunos de estos elementos, principalmente en los artículos

que tuvieron que ser modificados, de acuerdo con los fines del presente dictamen; sin embargo, es importante que la administración realice una revisión completa del texto reglamentario, a fin de plantear los ajustes necesarios y que presente al Consejo Universitario una propuesta al respecto.

6.2 Propuesta de modificación de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos, al analizar en su totalidad el texto del *Reglamento del Servicio de Transportes*, determinó que era necesario, además de la modificación del artículo 14 señalada por la Oficina Jurídica, reformar varios de sus artículos para incorporar la posibilidad de otorgar permisos al estudiantado, protegerlos en caso de accidente, asegurar los vehículos institucionales, así como sentar las responsabilidades como conductor, y las sanciones correspondientes en caso de dolo o negligencia. A continuación se presenta un cuadro con las modificaciones propuestas:

Cuadro N.º 4
Modificaciones propuestas al *Reglamento del Servicio de Transportes*

TEXTO DEL REGLAMENTO	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
CAPÍTULO I: *DISPOSICIONES GENERALES*	*CAPÍTULO I:* *DISPOSICIONES GENERALES*
ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a todos los funcionarios que en virtud de sus labores, usen o controlen los recursos de Transporte de la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables **a los miembros de la comunidad universitaria** que, en virtud de sus labores **o actividades académicas**, usen o controlen los recursos de transporte de la Universidad de Costa Rica**.**
ARTÍCULO 2. La Vicerrectoría de Administración velará por el cumplimiento de las disposiciones en los aspectos político, reglamentario y presupuestario que regulan la función de transporte, debiendo someter al Rector los cambios que considere procedentes.	ARTÍCULO 2. La Vicerrectoría de Administración velará por el cumplimiento de las disposiciones en los aspectos político, reglamentario y presupuestario que regulan la función de transporte, debiendo someter al Rector los cambios que considere procedentes. **Además, esta Vicerrectoría creará los mecanismos o suscribirá las pólizas necesarias para cubrir los daños generados en los accidentes de tránsito con vehículos de la Institución.**
ARTÍCULO 4. Es terminantemente prohibido portar o consumir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de drogas en los vehículos de la Institución. Quien lo haga se hará acreedor a las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento en el caso de funcionarios y a las sanciones contempladas en los reglamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para el caso de estudiantes.	ARTÍCULO 4. Es terminantemente prohibido portar o consumir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de drogas en los vehículos de la Institución. Quien lo haga se hará acreedor a las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento en el caso **del personal universitario, y del *Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* para el caso del estudiantado**.
ARTÍCULO 11. Los choferes, funcionarios o empleados de la Institución usarán los vehículos solamente en funciones oficiales.	ARTÍCULO 11. **Los miembros de la comunidad universitaria usarán** los vehículos solamente en funciones **institucionales. El estudiantado autorizado utilizará los vehículos universitarios, únicamente, para aquellas tareas encomendadas por la persona responsable del proyecto o programa de investigación o acción social para el cual colabora.**

CAPÍTULO II:
RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CONDUCTOR
(CHOFERES Y OTROS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

ARTICULO 14. La conducción de los vehículos estará a cargo de los choferes de la Universidad. Sin embargo, a falta de ellos, el Jefe de la Sección de Transportes podrá autorizar a otros funcionarios o empleados de la Institución para que conduzcan vehículos, siempre y cuando posean el respectivo permiso interno, expedido por el Jefe de la Sección de Transportes o los encargados de transporte en las Sedes Regionales.

CAPÍTULO II:
*RESPONSABILIDADES **DE LAS PERSONAS QUE CONDUCEN VEHÍCULOS INSTITUCIONALES***

ARTICULO 14**.** La conducción de los vehículos estará a cargo **del personal universitario que labora como chofer** de la Universidad **y de aquellas personas autorizadas.**

Las Jefaturas de **la Sección de Transportes de la Sede Central y de las Sedes Regionales podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas:**

1) Personal docente y administrativo.

2) Estudiantado universitario, únicamente en los siguientes casos:

a) Las personas que ocupen los puestos de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.
b) Tres miembros del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica designados por el propio Órgano.
c) Las personas en las categorías de horas asistente u horas asistente graduado, nombrados para colaborar en proyectos o programas académicos inscritos en la Vicerrectoría correspondiente.
d) Las personas que estén desarrollando trabajos finales de graduación como parte de proyectos institucionales inscritos en la Vicerrectoría correspondiente.

ARTÍCULO 15**.** Son responsabilidades del personal conductor de vehículos.

a) Portar y mantener al día su licencia de conductor, así como el respectivo permiso interno.
b) Reportar a la Sección u Oficina de Transportes la renovación de su licencia de conductor.
c) Velar por la custodia, conservación y mantenimiento de vehículos que se le asigne para cumplir su trabajo, debiendo justificar de inmediato cualquier daño o avería que se presente.
a) ch) Observar buen comportamiento, honestidad, moralidad, sensatez, seguridad y espíritu de servicio en el cumplimiento de sus deberes.
d) Sujetarse estrictamente al destino descrito en la solicitud de servicio, salvo casos que por fuerza mayor ameriten algún cambio de trayectoria, el cual debe ser justificado al regreso del servicio.
e) Reportar de inmediato y por escrito, a la Sección u Oficina de Transportes, cualquier desperfecto o daño que observare en el vehículo a su cuidado, en especial cuando se requieran los servicios de un mecánico. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al conductor en responsabilidad por la agravación del daño y por los perjuicios que su omisión causare, debiendo pagar los costos del agravante en un plazo de 30 días.
f) Mantener en el mejor estado de limpieza y conservación los vehículos que se les asignen, así como cualquier otro que le indique el Jefe de la Sección de Transportes.
g) Portar y custodiar las herramientas, repuestos y accesorios. Cuando por descuido, negligencia o dolo éstos desaparecen del vehículo, deberá proceder al pago de ellos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.
h) Reportar de inmediato al Jefe de la Sección de Transportes, a las Autoridades de Tránsito y al Instituto Nacional de Seguros, cualquier accidente, colisión, etc., que sufra el vehículo.
i) Comunicar por escrito, al superior inmediato, cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de su función.
j) Vigilar que el vehículo o vehículos a su cargo se ajusten al plan de mantenimiento preventivo y reportar de inmediato y por escrito, al Jefe de la Sección de Transportes, la necesidad de adelantar la fecha de mantenimiento preventivo cuando así se requiera.
k) Someterse a exámenes médicos periódicos para determinar en cualquier momento la capacidad para el buen desempeño de su trabajo.
l) Revisar antes de cada salida (el día anterior de ser posible) el vehículo, cerciorándose de que esté en condiciones adecuadas para realizar la gira (llantas (presión y estado), herramientas, repuestos, combustible, agua, aceite, frenos, etc.)

ARTÍCULO 15. Son responsabilidades **de las personas que conducen vehículos institucionales:**

a) Portar su licencia de **conducir al día**, así como el respectivo permiso interno.
b) Reportar a la Sección u Oficina de Transportes la renovación de su licencia de **conducir**.
c) Velar por la custodia, conservación y mantenimiento de vehículos que se le asigne para cumplir su trabajo, debiendo justificar de inmediato cualquier daño o avería que se presente.
d) Observar buen comportamiento, honestidad, moralidad, sensatez, seguridad y espíritu de servicio en el cumplimiento de sus deberes.
e) Sujetarse estrictamente al destino descrito en la solicitud de servicio, salvo casos que por fuerza mayor ameriten algún cambio de trayectoria, el cual debe ser justificado al regreso del servicio.
f) Reportar de inmediato y por escrito, a la Sección u Oficina de Transportes, cualquier desperfecto o daño que observare en el vehículo a su cuidado, en especial cuando se requieran los servicios de un mecánico. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir **a la persona que conduce** en responsabilidad por la agravación del daño y por los perjuicios que su omisión causare, debiendo pagar los costos del agravante en un plazo de 30 días.
g) Mantener en el mejor estado de limpieza y conservación los vehículos que se les asignen, así como cualquier otro que le indique **la Jefatura de** la Sección de Transportes.
h) Portar y custodiar las herramientas, repuestos y accesorios. Cuando por descuido, negligencia o dolo estos desaparecen del vehículo, deberá proceder al pago de ellos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.
i) Reportar de inmediato **a la Jefatura** de la Sección de Transportes, a las Autoridades de Tránsito y al Instituto Nacional de Seguros, cualquier accidente, colisión, etc., que sufra el vehículo.
j) Comunicar por escrito, a **la jefatura inmediata**, cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de su función. **En el caso del estudiantado, la comunicación de irregularidades asociadas con las tareas encomendadas deberá presentarla por escrito ante la autoridad que recomendó la asignación del permiso para conducir.**
k) Vigilar, **en el caso de las personas que ocupan el puesto de chofer,** que el vehículo o vehículos a su cargo se ajusten al plan de mantenimiento preventivo y reportar de inmediato y por escrito, **a la Jefatura de** la Sección de Transportes, la necesidad de adelantar la fecha de mantenimiento preventivo cuando así se requiera.
l) Someterse a exámenes médicos periódicos para determinar en cualquier momento la capacidad para el buen desempeño de su trabajo, **en el caso de las personas que ocupan el puesto de chofer**.
ll) Revisar, **junto con el personal responsable del vehículo,** antes de cada salida (el día anterior de ser posible) el vehículo, cerciorándose de que esté en condiciones adecuadas para realizar la gira (llantas, presión y estado, herramientas, repuestos, combustible, agua, aceite, frenos, etc.), debiendo reportar de inmediato cualquier **falla** que

ARTÍCULO 19. La Universidad responsabilizará al funcionario o empleado a cuyo cargo estuviere la conducción del vehículo, por haber incurrido en cualquiera de las siguientes faltas. a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor o drogas tóxicas. b) Destinar el vehículo a un uso distinto de aquel que fue autorizado. c) Desacato a las regulaciones de tránsito. d) ch No guardar el vehículo en el estacionamiento de la Sección de Transportes o en el recinto universitario que se le indique. e) Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo. f) Usar los vehículos para fines proselitistas políticos o religiosos.	ARTÍCULO 19. La Universidad responsabilizará **a la persona** a cuyo cargo estuviere la conducción del vehículo, por haber incurrido en cualquiera de las siguientes faltas. a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor o drogas tóxicas. b) Destinar el vehículo a un uso distinto de aquel para el cual fue autorizado. c) Desacato a las regulaciones de tránsito. d) No guardar el vehículo en el estacionamiento de la Sección de Transportes o en el recinto universitario que se le indique. e) Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo. **En casos debidamente justificados, el responsable de la gira podrá autorizar el traslado de personas particulares que no hayan sido autorizadas previamente, siempre y cuando estas estén relacionadas con las actividades que se desarrollan en la gira. Al finalizar la gira, la persona responsable informará al respecto a la Jefatura de la Sección de Transportes, presentando la justificación correspondiente.** f) Usar los vehículos para fines proselitistas políticos o religiosos. g) **Ocultar información relativa a daños causados a vehículos, personas, o propiedades en que ha incurrido con ocasión de conducir un vehículo de la Institución.**
ARTÍCULO 20. Cuando el conductor está autorizado para llevarse el vehículo a su casa será responsable de guardar el vehículo en garaje, con todas las seguridades necesarias. Si por el incumplimiento de esta disposición el vehículo sufre algún daño, el conductor deberá pagar todos los daños ocasionados.	ARTÍCULO 20. Cuando el conductor está autorizado para llevarse el vehículo a su casa, será responsable de guardar el vehículo en garaje, con todas las seguridades necesarias. Si por el incumplimiento de esta disposición el vehículo sufre algún daño, **pérdida o robo**, **la persona que conduce** deberá pagar todos los daños ocasionados.

CAPÍTULO VII: *DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS*	*CAPÍTULO VII:* *DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS*
ARTÍCULO 60. Los programas deberán presentarse firmados por las personas autorizadas según el registro de firmas de la Sección de Transportes, y deberán contener la siguiente información: - Destino (lugar preciso de las giras), - fecha y hora de salida, - fecha y hora de regreso (la de llegada del vehículo al estacionamiento que le corresponda), - número de pasajeros, - nombre del profesor o funcionario responsable del viaje, - nombre del curso o proyecto, - motivo.	ARTÍCULO 60. Los programas deberán presentarse firmados por las personas autorizadas según el registro de firmas de la Sección de Transportes, y deberán contener la siguiente información: - destino (lugar preciso de las giras **o actividades**), - fecha y hora de salida, - fecha y hora de regreso (la de llegada del vehículo al estacionamiento que le corresponda), - número de pasajeros, - nombre **de la persona** responsable del viaje, - nombre del curso o proyecto, - motivo.
CAPÍTULO IX: *AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*	*CAPÍTULO IX:* *AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*
ARTÍCULO 78. Para conducir vehículos de la Universidad es requisito poseer un permiso interno expedido por el Jefe de la Sección de Transportes o encargado de transportes de la Sede Regional, que incluirá: fotografía, nombre, número de cédula del funcionario autorizado así como las fechas de expedición y vencimiento del permiso. Cuando la Institución considere conveniente a sus intereses expedir este permiso, podrá solicitar al interesado someterse a una prueba de conducción ante el Jefe de Transportes, con el objeto de verificar su idoneidad en el manejo.	ARTÍCULO 78. Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito poseer un permiso interno expedido por **la Jefatura** de la Sección de Transportes o **de la persona** encargada de transportes de la Sede Regional, que incluirá: fotografía, nombre, número de cédula de **la persona autorizada,** así como las fechas de expedición y vencimiento del permiso. **Antes de entregar el permiso respectivo, la Sección de Transportes se asegurará de que la persona tiene conocimiento de la normativa que rige esta materia y dejará constancia escrita.** **La Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a tres miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, previa verificación de los nombramientos correspondientes por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.** Cuando la **Sección de Transportes lo considere necesario, antes de expedir** este permiso, podrá solicitar a **la persona interesada** someterse a una prueba de conducción, con el objeto de verificar su idoneidad en el manejo. **En el caso del estudiantado que colabora con proyectos académicos, el permiso se otorgará a solicitud de la dirección de la unidad académica correspondiente.**

ARTÍCULO 79. Se prohíbe extender permisos para conducir vehículos de la Institución a aquellos funcionarios que no tengan licencia emitida por la Dirección General de Tránsito, o que tal licencia se encuentre vencida.	ARTÍCULO 79. Derogado **(Esta disposición estaría contenida en el artículo 15, inciso a).**
ARTÍCULO 82. La Universidad cancelará los permisos a aquellos funcionarios que se demuestre que no poseen las condiciones adecuadas para conducir, o que hayan violado alguna de las disposiciones de este Reglamento que ameriten su cancelación.	ARTÍCULO 82. La Universidad cancelará, **temporal o permanentemente**, los permisos **de aquellas personas** que se demuestre que no poseen las condiciones adecuadas para conducir, o que hayan violado alguna de las disposiciones de este Reglamento.
ARTÍCULO 97. La Universidad de Costa Rica cancelará el permiso interno para conducir vehículos de la Institución a aquellos funcionarios que, por dolo o culpa, ocasionen un accidente grave de tránsito.	ARTÍCULO 97. La Universidad de Costa Rica cancelará el permiso interno para conducir vehículos de la Institución **a aquellas personas que conduzcan con negligencia, imprudencia, en forma temeraria o que** ocasionen, por dolo o culpa, un accidente grave de tránsito.
ARTÍCULO 98. El chofer o usuario que, bajo los efectos del alcohol o drogas alucinógenas ocasione un accidente de tránsito conduciendo un vehículo de la Universidad, será despedido sin responsabilidad patronal.	ARTÍCULO 98. Derogado **(Esta disposición está contemplada en el artículo 19 a y sancionada en el 107).**
ARTÍCULO 99. El conductor que, con conocimiento de un daño causado a vehículos, personas, o propiedades lo ocultare, asumirá toda la responsabilidad legal del caso, y además se presumirá que ha incurrido en la causal de despido indicada en el Artículo 81 del Código de Trabajo.	ARTÍCULO 99. Derogado **(Esta disposición se reubicó en el artículo 19, nuevo inciso f).**
ARTÍCULO 100. Cuando un vehículo de la Universidad de Costa Rica sufra un accidente, el chofer no podrá mover el vehículo hasta tanto la autoridad de tránsito no emita el parte correspondiente. El que incumpla esta disposición deberá pagar todos los costos derivados del accidente. En caso de lugares apartados se recurrirá a la Guardia Rural.	ARTÍCULO 100. Cuando un vehículo de la Universidad de Costa Rica sufra un accidente, **la persona que conduce** no podrá mover el vehículo hasta tanto la autoridad de tránsito no emita el parte correspondiente. **La persona** que incumpla esta disposición deberá pagar todos los costos derivados del accidente. En caso de lugares apartados, se recurrirá a la **autoridad civil competente**.
ARTÍCULO 102. Es obligación del chofer o funcionario que sufriere un accidente reportarlo a la Oficina de Transportes valiéndose del medio de comunicación más rápido. Luego deberá apersonarse a tal Oficina para presentar el reporte respectivo.	ARTÍCULO 102. Es obligación **de la persona** que sufriere un accidente reportarlo a la Oficina de Transportes, **utilizando** el medio de comunicación más rápido. Luego deberá apersonarse a tal Oficina para presentar el reporte respectivo.
ARTÍCULO 103. De ocurrir un accidente en el que resulten lesionados particulares no autorizados previamente, a viajar en vehículos de la Institución, el responsable del servicio se hará acreedor a sanciones que pueden llegar hasta el despido, dependiendo de la gravedad de las lesiones.	ARTÍCULO 103. Derogado **(Esta disposición está contemplada en el artículo 19 d y sancionada en el 107).**

CAPÍTULO XIV: *SANCIONES (Reglamento)*	*CAPÍTULO XIV:* ***DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS***
ARTÍCULO 104. Los servidores de la Universidad estarán en el deber de acatar las disposiciones de este Reglamento, haciéndose acreedores a la sanción que corresponda por su incumplimiento, de acuerdo con la gravedad de la falta en que incurran.	ARTÍCULO 104. **Las personas que utilicen vehículos de la Universidad estarán en el deber de** acatar las disposiciones de este Reglamento, haciéndose **acreedoras** a la sanción que corresponda por su incumplimiento**, de acuerdo con la gravedad de la falta en que incurra.**
ARTÍCULO 105. Serán consideradas como faltas leves, el incumplimiento de los Artículos 7, 15i, 39, 68, 73 y 81, haciéndose acreedor el servidor a: a. Amonestación escrita, la primera vez. b. Suspensión sin goce de sueldo hasta por tres días hábiles, la segunda vez. c. Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis días hábiles la tercera vez. ch. Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles la cuarta vez. d. Despido sin responsabilidad patronal, a partir de la tercera reincidencia.	ARTÍCULO 105. Serán consideradas como faltas leves, el incumplimiento de los artículos 7, 15i, 39, 68, 73 y 81. **El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:** a. Amonestación escrita, la primera vez. b. Suspensión sin goce de sueldo hasta por tres días hábiles, la segunda vez. c. Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis días hábiles la tercera vez. ch. Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles la cuarta vez. d. Despido sin responsabilidad patronal, a partir de la tercera reincidencia. **En el caso del estudiantado universitario, este será sancionado de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.**
ARTÍCULO 106. Serán consideradas como faltas graves el incumplimiento de los Artículos 4, 8, 11, 17, 18, 19 b-c-ch, d-e, 21, 23a, 30, 32, 79, 94, 97 y 102, haciéndose acreedor el servidor a: a. Suspensión sin goce de sueldo hasta por cuatro días hábiles, la primera vez. b. Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles la segunda vez. c. Despido sin responsabilidad patronal, la tercera vez.	ARTÍCULO 106. Serán consideradas como faltas graves el incumplimiento de los artículos 4, 8, 11, 17, 18, 19 del inciso b al e, 21, 23a, 30, 32, 79, 94, 97 y 102. **El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:** a. Suspensión sin goce de sueldo hasta por cuatro días hábiles, la primera vez. b. Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles, la segunda vez. c. Despido sin responsabilidad patronal, la tercera vez. **En el caso del estudiantado universitario, este será sancionado de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.**

ARTÍCULO 107. Serán consideradas como faltas muy graves, las contempladas en los Artículos 19 a), 98, 99 y 103, haciéndose acreedor el servidor a despido sin responsabilidad patronal.	ARTÍCULO 107. Serán consideradas como faltas muy graves, las contempladas en el artículos 19 a), **d) y f) del presente reglamento. El personal universitario que incurra en este tipo de falta será sancionado, desde suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles hasta despido sin responsabilidad patronal.** **En el caso del estudiantado universitario, se aplicarán las sanciones previstas en el *Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.**
ARTÍCULO 109. Además de las sanciones a que el servidor pueda hacerse acreedor por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias señaladas en este capítulo, así como de las leyes y Reglamentos de Tránsito, la Universidad podrá exigirle, con base en el Artículo 203 de la Ley de Administración Pública, el pago del deducible a que obliga el Instituto Nacional de Seguros.	ARTÍCULO 109. Además de las sanciones **aplicables a las personas que conducen los vehículos de la Institución** por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias señaladas en este capítulo, así como de las leyes y Reglamentos de Tránsito, la Universidad podrá exigir, con base en el artículo 203 de la Ley de Administración Pública, el pago del deducible a que obliga el Instituto Nacional de Seguros.
ARTÍCULO 110. Las medidas adoptadas en el Artículo 109 no eximen al servidor de las responsabilidades civiles en que pueda incurrir directamente.	ARTÍCULO 110. Las medidas adoptadas en el artículo 109 no eximen **a la persona autorizada para conducir el vehículo** de las responsabilidades civiles en que pueda incurrir directamente
ARTÍCULO 111. En caso de que la falta en que incurra el servidor dé mérito al rebajo del deducible a que alude el Artículo 109, la Universidad podrá hacerlo, automáticamente, de su sueldo.	ARTÍCULO 111. En caso de que la falta en que incurra **la persona autorizada para conducir el vehículo** dé mérito al rebajo del deducible a que alude el artículo 109, la Universidad podrá hacerlo de su sueldo, **y en los casos del estudiantado autorizado, la Universidad procederá con los medios legales existentes para resarcir los daños causados a la Institución.**
ARTÍCULO 113. Las sanciones de suspensión y despido no se harán efectivas sin antes oír al servidor implicado y a los compañeros de trabajo que él indique, sobre los móviles que lo indujeron a incurrir en falta, todo de conformidad con lo que estipula la Convención Colectiva, en lo correspondiente a la Junta de Relaciones Laborales.	ARTÍCULO 113. **Las sanciones a que refiere este reglamento se impondrán mediante la garantía del debido proceso.**
ARTÍCULO 114. Cumplida la disposición señalada en el artículo 113, si se comprueba la culpabilidad del servidor, el Vicerrector de Administración procederá a gestionar la sanción respectiva ante quien corresponda, siguiendo los canales existentes para cada efecto.	ARTÍCULO 114. Cumplida la disposición señalada en el artículo 113, si se comprueba la culpabilidad **de la persona**, el Vicerrector de Administración **o de Vida Estudiantil** procederá a gestionar la sanción respectiva ante quien corresponda, siguiendo los canales existentes para cada efecto.

Elaborado por la Comisión de Reglamentos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario solicitó a la Administración integrar una comisión, con el propósito de obtener criterio sobre la conveniencia de otorgar permisos de conducir vehículos institucionales a representantes estudiantiles y a estudiantes asistentes en proyectos de investigación o de acción social (Sesión N.° 4805, artículo 2, punto 2, del 4 de junio de 2003).
2. La Rectoría remitió para análisis del Consejo Universitario el *Informe final* de la comisión ad hoc, integrada por el ingeniero Pablo Lizano (coordinador), Oficina de Servicios Generales; la magistra Carmen Frías, Oficina de Orientación; el magíster Adonay Arrieta, Oficina Jurídica; y el magíster Juan Manuel Agüero (asesor), Oficina de Contraloría Universitaria (R-5508-2003, del 8 de octubre de 2003). En este informe, la comisión ad hoc recomendó otorgar permisos de conducir los vehículos institucionales a tres miembros de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en función de las responsabilidades propias de sus cargos como representantes estudiantiles, y en el caso de los cargos ante el Consejo Universitario por su investidura de autoridades universitarias (OSG-1336-2003, del 30 de setiembre de 2003).

3. La Oficina Jurídica ha exteriorizado su criterio en torno a la posibilidad de otorgar permisos de conducir al estudiantado. En sus dictámenes, esta asesoría ha llamado la atención sobre la inexistencia de un vínculo laboral con la Institución del estudiantado beneficiado con el régimen de horas asistente y estudiante, y sobre las dificultades administrativas para el cobro de deducibles en caso de accidentes u otros percances, al autorizar que estas personas conduzcan vehículos de la Universidad. Adicionalmente, esta asesoría ha señalado que para dicha autorización es necesario modificar el artículo 14 del *Reglamento del Servicio de Transportes* y ha puntualizado la necesidad de revisar los términos de las coberturas suscritas con el Instituto Nacional de Seguros, tanto para proteger al estudiantado como el patrimonio institucional (OJ-334-2000, del 20 de marzo de 2000; OJ-0588-02, del 22 de abril de 2002 y OJ-1066-2005, del 27 de julio de 2005).

4. La Oficina de Administración Financiera aportó información sobre las actuales pólizas y coberturas con que cuenta el personal y el estudiantado, así como de aquellas otras existentes en el mercado, y que la Institución podría adquirir para proteger al estudiantado en caso de accidentes cuando conduzcan vehículos institucionales (OAF-2057-04-2005-C, del 19 de abril de 2005; OAF-3358-06-2005-C, del 24 de junio de 2005 y OAF-6772-11-2005, del 29 de noviembre de 2005).

5. La decisión sobre la autorización para que el estudiantado conduzca vehículos de la Institución debe fundamentarse en el análisis de la conveniencia institucional, considerando, prioritariamente, criterios académicos, y buscando condiciones que permitan solventar inconvenientes tanto legales como administrativos.

6. Las direcciones del Instituto de Investigaciones Sociales, Instituto de Investigaciones en Ingeniería, Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, Centro de Investigaciones Agronómicas, Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos y Centro de Investigaciones Geofísicas, manifestaron la necesidad y la importancia de otorgar permisos de conducir vehículos al estudiantado que colabore en proyectos y programas de investigación y acción social (CR-CU-05-25, del 24 de mayo de 2005).

7. Las actividades que realizan los estudiantes y las estudiantes con nombramiento en horas asistente y horas asistente graduado en proyectos y programas académicos potencian y desarrollan sus competencias profesionales y científicas y fortalecen el trabajo académico institucional

8. La normativa universitaria y la legislación nacional establecen los deberes y derechos que deben cumplir las personas que asumen la conducción de cualquier vehículo automotor, sean estas estudiantes o personal universitario.

9. Existen, en el mercado nacional de seguros, pólizas que permitirían a la Universidad de Costa Rica proteger adecuadamente al estudiantado que conduzca vehículos institucionales.

ACUERDA:

1. Dar por cumplida la solicitud realizada a la Administración en la sesión N.° 4805, artículo 2, punto 2, del 4 de junio de 2003, sobre la conveniencia de otorgar permisos de conducir vehículos institucionales a representantes estudiantiles y a estudiantes asistentes en proyectos de investigación o acción social.

2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del Estatuto Orgánico, la modificación de los artículos 1, 2, 11, 14, 15, 19, 20, 60, 78, 79, 82, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 113 y 114 del *Reglamento del Servicio de Transportes*:

TEXTO DEL REGLAMENTO ACTUAL	**PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**
CAPÍTULO I: *DISPOSICIONES GENERALES*	*CAPÍTULO I:* *DISPOSICIONES GENERALES*
ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a todos los funcionarios que en virtud de sus labores, usen o controlen los recursos de Transporte de la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables **a los miembros de la comunidad universitaria** que, en virtud de sus labores **o actividades académicas**, usen o controlen los recursos de transporte de la Universidad de Costa Rica**.**
ARTÍCULO 2. La Vicerrectoría de Administración velará por el cumplimiento de las disposiciones en los aspectos político, reglamentario y presupuestario que regulan la función de transporte, debiendo someter al Rector los cambios que considere procedentes.	ARTÍCULO 2. La Vicerrectoría de Administración velará por el cumplimiento de las disposiciones en los aspectos político, reglamentario y presupuestario que regulan la función de transporte, debiendo someter al Rector los cambios que considere procedentes. **Además, esta Vicerrectoría creará los mecanismos o suscribirá las pólizas necesarias para cubrir los daños generados en los accidentes de tránsito con vehículos de la Institución.**
ARTÍCULO 4. Es terminantemente prohibido portar o consumir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de drogas en los vehículos de la Institución. Quien lo haga se hará acreedor a las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento en el caso de funcionarios y a las sanciones contempladas en los reglamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para el caso de estudiantes.	ARTÍCULO 4. Es terminantemente prohibido portar o consumir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de drogas en los vehículos de la Institución. Quien lo haga se hará acreedor a las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento en el caso **del personal universitario, y del *Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* para el caso del estudiantado**.
ARTÍCULO 11. Los choferes, funcionarios o empleados de la Institución usarán los vehículos solamente en funciones oficiales.	ARTÍCULO 11. **Los miembros de la comunidad universitaria usarán** los vehículos solamente en funciones **institucionales. El estudiantado autorizado utilizará los vehículos universitarios, únicamente, para aquellas tareas encomendadas por la persona responsable del proyecto o programa de investigación o acción social para el cual colabora.**

TEXTO DEL REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
CAPÍTULO II: *RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CONDUCTOR* *(CHOFERES Y OTROS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)*	*CAPÍTULO II:* *RESPONSABILIDADES **DE LAS PERSONAS QUE CONDUCEN VEHÍCULOS INSTITUCIONALES***
ARTICULO 14. La conducción de los vehículos estará a cargo de los choferes de la Universidad. Sin embargo, a falta de ellos, el Jefe de la Sección de Transportes podrá autorizar a otros funcionarios o empleados de la Institución para que conduzcan vehículos, siempre y cuando posean el respectivo permiso interno, expedido por el Jefe de la Sección de Transportes o los encargados de transporte en las Sedes Regionales.	ARTICULO 14**.** La conducción de los vehículos estará a cargo **del personal universitario que labora como chofer** de la Universidad **y de aquellas personas autorizadas.** **Las Jefaturas** de **la Sección de Transportes de la Sede Central y de las Sedes Regionales podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas:** **Las Jefaturas** de **la Sección de Transportes de la Sede Central y de las Sedes Regionales podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas:** **1) Personal Docente y Administrativo** **2) Estudiantado universitario, únicamente en los siguientes casos:** **a) Las personas que ocupen los puestos de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.** **b) Tres miembros del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica designados por el propio Órgano.** **c) Las personas en las categorías de horas asistente u horas asistente graduado, nombrados para colaborar en proyectos o programas académicos inscritos en la Vicerrectoría correspondiente.** **d) Las personas que estén desarrollando trabajos finales de graduación como parte de proyectos institucionales inscritos en la Vicerrectoría correspondiente.**
ARTÍCULO 15**.** Son responsabilidades del personal conductor de vehículos. a) Portar y mantener al día su licencia de conductor, así como el respectivo permiso interno. b) Reportar a la Sección u Oficina de Transportes la renovación de su licencia de conductor. c) Velar por la custodia, conservación y mantenimiento de vehículos que se le asigne para cumplir su trabajo, debiendo justificar de inmediato cualquier daño o avería que se presente. a) ch) Observar buen comportamiento, honestidad, moralidad, sensatez, seguridad	ARTÍCULO 15. Son responsabilidades **de las personas que conducen vehículos institucionales:** a) Portar su licencia de **conducir al día**, así como el respectivo permiso interno. b) Reportar a la Sección u Oficina de Transportes la renovación de su licencia de **conducir**. c) Velar por la custodia, conservación y mantenimiento de vehículos que se le asigne para cumplir su trabajo, debiendo justificar de inmediato cualquier daño o avería que se presente. d) Observar buen comportamiento, honestidad, moralidad, sensatez, seguridad y espíritu de servicio en el cumplimiento de sus deberes.

TEXTO DEL REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
y espíritu de servicio en el cumplimiento de sus deberes. d) Sujetarse estrictamente al destino descrito en la solicitud de servicio, salvo casos que por fuerza mayor ameriten algún cambio de trayectoria, el cual debe ser justificado al regreso del servicio. e) Reportar de inmediato y por escrito, a la Sección u Oficina de Transportes, cualquier desperfecto o daño que observare en el vehículo a su cuidado, en especial cuando se requieran los servicios de un mecánico. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al conductor en responsabilidad por la agravación del daño y por los perjuicios que su omisión causare, debiendo pagar los costos del agravante en un plazo de 30 días. f) Mantener en el mejor estado de limpieza y conservación los vehículos que se les asignen, así como cualquier otro que le indique el Jefe de la Sección de Transportes. g) Portar y custodiar las herramientas, repuestos y accesorios. Cuando por descuido, negligencia o dolo éstos desaparecen del vehículo, deberá proceder al pago de ellos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan. h) Reportar de inmediato al Jefe de la Sección de Transportes, a las Autoridades de Tránsito y al Instituto Nacional de Seguros, cualquier accidente, colisión, etc., que sufra el vehículo. i) Comunicar por escrito, al superior inmediato, cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de su función. j) Vigilar que el vehículo o vehículos a su cargo se ajusten al plan de mantenimiento preventivo y reportar de inmediato y por escrito, al Jefe de la Sección de Transportes, la necesidad de adelantar la fecha de mantenimiento preventivo cuando así se requiera. k) Someterse a exámenes médicos periódicos para determinar en cualquier momento la capacidad para el buen desempeño de su trabajo. l) Revisar antes de cada salida (el día anterior de ser posible) el vehículo, cerciorándose de que esté en condiciones adecuadas para realizar la gira (llantas (presión y estado), herramientas, repuestos, combustible, agua, aceite, frenos, etc.), debiendo reportar de inmediato cualquier falta que pueda ocasionarle problemas en el servicio. ll) Colaborar con los usuarios para subir o bajar materiales y equipo. Acomodar y velar por la seguridad de lo que se transporta en	e) Sujetarse estrictamente al destino descrito en la solicitud de servicio, salvo casos que por fuerza mayor ameriten algún cambio de trayectoria, el cual debe ser justificado al regreso del servicio. f) Reportar de inmediato y por escrito, a la Sección u Oficina de Transportes, cualquier desperfecto o daño que observare en el vehículo a su cuidado, en especial cuando se requieran los servicios de un mecánico. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir **a la persona que conduce** en responsabilidad por la agravación del daño y por los perjuicios que su omisión causare, debiendo pagar los costos del agravante en un plazo de 30 días. g) Mantener en el mejor estado de limpieza y conservación los vehículos que se les asignen, así como cualquier otro que le indique **la Jefatura de** la Sección de Transportes. h) Portar y custodiar las herramientas, repuestos y accesorios. Cuando por descuido, negligencia o dolo estos desaparecen del vehículo, deberá proceder al pago de ellos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan. i) Reportar de inmediato **a la Jefatura** de la Sección de Transportes, a las Autoridades de Tránsito y al Instituto Nacional de Seguros, cualquier accidente, colisión, etc., que sufra el vehículo. **j)** Comunicar por escrito, a **la jefatura inmediata**, cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de su función. **En el caso del estudiantado, la comunicación de irregularidades asociadas con las tareas encomendadas deberá presentarla por escrito ante la autoridad que recomendó la asignación del permiso para conducir.** k) Vigilar, **en el caso de las personas que ocupan el puesto de chofer,** que el vehículo o vehículos a su cargo se ajusten al plan de mantenimiento preventivo y reportar de inmediato y por escrito, **a la Jefatura de** la Sección de Transportes, la necesidad de adelantar la fecha de mantenimiento preventivo cuando así se requiera. l) Someterse a exámenes médicos periódicos para determinar en cualquier momento la capacidad para el buen desempeño de su trabajo, **en el caso de las personas que ocupan el puesto de chofer**. ll) Revisar, **junto con el personal responsable del vehículo,** antes de cada salida (el día anterior de ser posible) el vehículo, cerciorándose de que esté en condiciones adecuadas para realizar la gira (llantas, presión y estado, herramientas, repuestos, combustible, agua, aceite, frenos, etc.), debiendo reportar de inmediato cualquier **falla** que pueda ocasionarle problemas en el servicio. m) Colaborar con los usuarios para subir o bajar materiales y equipo. Acomodar y velar por la

TEXTO DEL REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
el vehículo.	seguridad de lo que se transporta en el vehículo.
ARTÍCULO 19. La Universidad responsabilizará al funcionario o empleado a cuyo cargo estuviere la conducción del vehículo, por haber incurrido en cualquiera de las siguientes faltas. a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor o drogas tóxicas. b) Destinar el vehículo a un uso distinto de aquel que fue autorizado. c) Desacato a las regulaciones de tránsito. d) ch No guardar el vehículo en el estacionamiento de la Sección de Transportes o en el recinto universitario que se le indique. e) Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo. f) Usar los vehículos para fines proselitistas políticos o religiosos.	ARTÍCULO 19. La Universidad responsabilizará **a la persona** a cuyo cargo estuviere la conducción del vehículo, por haber incurrido en cualquiera de las siguientes faltas. a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor o drogas tóxicas. b) Destinar el vehículo a un uso distinto de aquel para el cual fue autorizado. c) Desacato a las regulaciones de tránsito. d) No guardar el vehículo en el estacionamiento de la Sección de Transportes o en el recinto universitario que se le indique. e) Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo. **En casos debidamente justificados, el responsable de la gira podrá autorizar el traslado de personas particulares que no hayan sido autorizadas previamente, siempre y cuando estas estén relacionadas con las actividades que se desarrollan en la gira. Al finalizar la gira, la persona responsable informará al respecto a la Jefatura de la Sección de Transportes, presentando la justificación correspondiente.** f) Usar los vehículos para fines proselitistas políticos o religiosos. g) **Ocultar información relativa a daños causados a vehículos, personas, o propiedades en que ha incurrido con ocasión de conducir un vehículo de la Institución.**
ARTÍCULO 20. Cuando el conductor está autorizado para llevarse el vehículo a su casa será responsable de guardar el vehículo en garaje, con todas las seguridades necesarias. Si por el incumplimiento de esta disposición el vehículo sufre algún daño, el conductor deberá pagar todos los daños ocasionados	ARTÍCULO 20. Cuando el conductor está autorizado para llevarse el vehículo a su casa, será responsable de guardar el vehículo en garaje, con todas las seguridades necesarias. Si por el incumplimiento de esta disposición el vehículo sufre algún daño, **pérdida o robo**, **la persona que conduce** deberá pagar todos los daños ocasionados.
ARTÍCULO 60. Los programas deberán presentarse firmados por las personas autorizadas según el registro de firmas de la Sección de Transportes, y deberán contener la siguiente información: - Destino (lugar preciso de las giras) - fecha y hora de salida, - fecha y hora de regreso (la llegada del vehículo al estacionamiento que le corresponda), - número de pasajeros, - nombre del profesor o funcionario responsable del viaje - nombre del curso o proyecto - motivo.	RTÍCULO 60. Los programas deberán presentarse firmados por las personas autorizadas según el registro de firmas de la Sección de Transportes, y deberán contener la siguiente información: - Destino (lugar preciso de las giras **o actividades**) - fecha y hora de salida, - fecha y hora de regreso (la llegada del vehículo al estacionamiento que le corresponda), - número de pasajeros, - nombre **de la persona** responsable del viaje - nombre del curso o proyecto - motivo.

CAPÍTULO IX: *AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*	*CAPÍTULO IX:* *AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*
ARTÍCULO 78. Para conducir vehículos de la Universidad es requisito poseer un permiso interno expedido por el Jefe de la Sección de Transportes o encargado de transportes de la Sede Regional, que incluirá: fotografía, nombre, número de cédula del funcionario autorizado así como las fechas de expedición y vencimiento del permiso. Cuando la Institución considere conveniente a sus intereses expedir este permiso, podrá solicitar al interesado someterse a una prueba de conducción ante el Jefe de Transportes, con el objeto de verificar su idoneidad en el manejo.	ARTÍCULO 78. Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito poseer un permiso interno expedido por **la Jefatura** de la Sección de Transportes o **de la persona** encargada de transportes de la Sede Regional, que incluirá: fotografía, nombre, número de cédula de **la persona autorizada,** así como las fechas de expedición y vencimiento del permiso. **Antes de entregar el permiso respectivo, la Sección de Transportes se asegurará de que la persona tiene conocimiento de la normativa que rige esta materia y dejará constancia escrita.** **La Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a tres miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, previa verificación de los nombramientos correspondientes por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.** Cuando la **Sección de Transportes lo considere necesario, antes de expedir** este permiso, podrá solicitar a **la persona interesada** someterse a una prueba de conducción, con el objeto de verificar su idoneidad en el manejo. **En el caso del estudiantado que colabora con proyectos académicos, el permiso se otorgará a solicitud de la dirección de la unidad académica correspondiente.**
ARTÍCULO 79. Se prohíbe extender permisos para conducir vehículos de la Institución a aquellos funcionarios que no tengan licencia emitida por la Dirección General de Tránsito, o que tal licencia se encuentre vencida.	ARTÍCULO 79. Derogado
ARTÍCULO 82. La Universidad cancelará los permisos a aquellos funcionarios que se demuestre que no poseen las condiciones adecuadas para conducir, o que hayan violado alguna de las disposiciones de este Reglamento que ameriten su cancelación.	ARTÍCULO 82. La Universidad cancelará, **temporal o permanentemente**, los permisos **de aquellas personas** que se demuestre que no poseen las condiciones adecuadas para conducir, o que hayan violado alguna de las disposiciones de este Reglamento.
ARTÍCULO 97. La Universidad de Costa Rica cancelará el permiso interno para conducir vehículos de la Institución a aquellos funcionarios que, por dolo o culpa, ocasionen un accidente grave de tránsito.	ARTÍCULO 97. La Universidad de Costa Rica cancelará el permiso interno para conducir vehículos de la Institución **a aquellas personas que conduzcan con negligencia, imprudencia, en forma temeraria o que** ocasionen, por dolo o culpa, un accidente grave de tránsito.
ARTÍCULO 98. El chofer o usuario que, bajo los efectos del alcohol o drogas alucinógenas ocasione un accidente de tránsito conduciendo un vehículo de la Universidad, será despedido sin responsabilidad patronal.	ARTÍCULO 98. Derogado

ARTÍCULO 99. El conductor que, con conocimiento de un daño causado a vehículos, personas, o propiedades lo ocultare, asumirá toda la responsabilidad legal del caso, y además se presumirá que ha incurrido en la causal de despido indicada en el Artículo 81 del Código de Trabajo.	ARTÍCULO 99. Derogado
ARTÍCULO 100. Cuando un vehículo de la Universidad de Costa Rica sufra un accidente, el chofer no podrá mover el vehículo hasta tanto la autoridad de tránsito no emita el parte correspondiente. El que incumpla esta disposición deberá pagar todos los costos derivados del accidente. En caso de lugares apartados se recurrirá a la Guardia Rural.	ARTÍCULO 100. Cuando un vehículo de la Universidad de Costa Rica sufra un accidente, **la persona que conduce** no podrá mover el vehículo hasta tanto la autoridad de tránsito no emita el parte correspondiente. **La persona** que incumpla esta disposición deberá pagar todos los costos derivados del accidente. En caso de lugares apartados, se recurrirá a la **autoridad civil competente**.
ARTÍCULO 102. Es obligación del chofer o funcionario que sufriere un accidente reportarlo a la Oficina de Transportes valiéndose del medio de comunicación más rápido. Luego deberá apersonarse a tal Oficina para presentar el reporte respectivo.	ARTÍCULO 102. Es obligación **de la persona** que sufriere un accidente reportarlo a la Oficina de Transportes, **utilizando** el medio de comunicación más rápido. Luego deberá apersonarse a tal Oficina para presentar el reporte respectivo.
ARTÍCULO 103. De ocurrir un accidente en el que resulten lesionados particulares no autorizados previamente, a viajar en vehículos de la Institución, el responsable del servicio se hará acreedor a sanciones que pueden llegar hasta el despido, dependiendo de la gravedad de las lesiones.	ARTÍCULO 103. Derogado
CAPÍTULO XIV: *SANCIONES (Reglamento)*	*CAPÍTULO XIV:* ***DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS***
ARTÍCULO 104. Los servidores de la Universidad estarán en el deber de acatar las disposiciones de este Reglamento, haciéndose acreedores a la sanción que corresponda por su incumplimiento, de acuerdo con la gravedad de la falta en que incurran.	ARTÍCULO 104. **Las personas que utilicen vehículos de la Universidad estarán en el deber de** acatar las disposiciones de este Reglamento, haciéndose **acreedoras** a la sanción que corresponda por su incumplimiento**, de acuerdo con la gravedad de la falta en que incurra.**
ARTÍCULO 105. Serán consideradas como faltas leves, el incumplimiento de los Artículos 7, 15i, 39, 68, 73 y 81, haciéndose acreedor el servidor a: Amonestación escrita, la primera vez. Suspensión sin goce de sueldo hasta por tres días hábiles, la segunda vez. Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis días hábiles la tercera vez. Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles la cuarta vez. Despido sin responsabilidad patronal, a partir de la tercera reincidencia.	ARTÍCULO 105. Serán consideradas como faltas leves, el incumplimiento de los artículos 7, 15i, 39, 68, 73 y 81. **El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:** Amonestación escrita, la primera vez. Suspensión sin goce de sueldo hasta por tres días hábiles, la segunda vez. Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis días hábiles la tercera vez. Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles la cuarta vez. Despido sin responsabilidad patronal, a partir de la tercera reincidencia. **En el caso del estudiantado universitario, este será sancionado de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de Orden y***

	***Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.**
ARTÍCULO 106. Serán consideradas como faltas graves el incumplimiento de los Artículos 4, 8, 11, 17, 18, 19 b-c-ch, d-e, 21, 23a, 30, 32, 79, 94, 97 y 102, haciéndose acreedor el servidor a: Suspensión sin goce de sueldo hasta por cuatro días hábiles, la primera vez. Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles la segunda vez. Despido sin responsabilidad patronal, la tercera vez.	ARTÍCULO 106. Serán consideradas como faltas graves el incumplimiento de los artículos 4, 8, 11, 17, 18, 19 del inciso b al e, 21, 23a, 30, 32, 79, 94, 97 y 102. **El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:** Suspensión sin goce de sueldo hasta por cuatro días hábiles, la primera vez. Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles, la segunda vez. Despido sin responsabilidad patronal, la tercera vez. **En el caso del estudiantado universitario, este será sancionado de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.**
ARTÍCULO 107. Serán consideradas como faltas muy graves, las contempladas en los Artículos 19 a), 98, 99 y 103, haciéndose acreedor el servidor a despido sin responsabilidad patronal.	ARTÍCULO 107. Serán consideradas como faltas muy graves, las contempladas en el artículo 19 a), **d) y f) del presente reglamento. El personal universitario que incurra en este tipo de falta será sancionado, desde suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles hasta despido sin responsabilidad patronal.** **En el caso del estudiantado universitario, se aplicarán las sanciones previstas en el *Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.**
ARTÍCULO 109. Además de las sanciones a que el servidor pueda hacerse acreedor por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias señaladas en este capítulo, así como de las leyes y Reglamentos de Tránsito, la Universidad podrá exigirle, con base en el Artículo 203 de la Ley de Administración Pública, el pago del deducible a que obliga el Instituto Nacional de Seguros.	ARTÍCULO 109. Además de las sanciones **aplicables a las personas que conducen los vehículos de la Institución** por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias señaladas en este capítulo, así como de las leyes y Reglamentos de Tránsito, la Universidad podrá exigir, con base en el artículo 203 de la Ley de Administración Pública, el pago del deducible a que obliga el Instituto Nacional de Seguros.
ARTÍCULO 110. Las medidas adoptadas en el Artículo 109 no eximen al servidor de las responsabilidades civiles en que pueda incurrir directamente.	ARTÍCULO 110. Las medidas adoptadas en el artículo 109 no eximen **a la persona autorizada para conducir el vehículo** de las responsabilidades civiles en que pueda incurrir directamente
ARTÍCULO 111. En caso de que la falta en que incurra el servidor dé mérito al rebajo del deducible a que alude el Artículo 109, la Universidad podrá hacerlo, automáticamente, de su sueldo.	ARTÍCULO 111. En caso de que la falta en que incurra **la persona autorizada para conducir el vehículo** dé mérito al rebajo del deducible a que alude el artículo 109, la Universidad podrá hacerlo de su sueldo, **y en los casos del estudiantado autorizado, la Universidad procederá con los medios legales existentes para resarcir los daños causados a la Institución.**

ARTÍCULO 113. Las sanciones de suspensión y despido no se harán efectivas sin antes oír al servidor implicado y a los compañeros de trabajo que él indique, sobre los móviles que lo indujeron a incurrir en falta, todo de conformidad con lo que estipula la Convención Colectiva, en lo correspondiente a la Junta de Relaciones Laborales.	ARTÍCULO 113. **Las sanciones a que refiere este reglamento se impondrán mediante la garantía del debido proceso.**
ARTÍCULO 114. Cumplida la disposición señalada en el artículo 113, si se comprueba la culpabilidad del servidor, el Vicerrector de Administración procederá a gestionar la sanción respectiva ante quien corresponda, siguiendo los canales existentes para cada efecto.	ARTÍCULO 114. Cumplida la disposición señalada en el artículo 113, si se comprueba la culpabilidad **de la persona**, el Vicerrector de Administración **o de Vida Estudiantil** procederá a gestionar la sanción respectiva ante quien corresponda, siguiendo los canales existentes para cada efecto.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que le parece muy acertado el abordaje que se ha hecho de esa situación.

En las páginas 17 y 25, sobre el articulado 11 que se pretende modificar, comenta que como ellos mismos lo plantean en la comisión, no solo hay proyectos de investigación y de acción social, sino también de docencia.

Le parece que la redacción más correcto de ese texto sería:

Por la persona responsable de la actividad académica para la cual colabora.

Así, se dejaría abierto para que sea de docencia, investigación y acción social.

Se habla en ese documento de trabajos finales de graduación y es una actividad académica.

En el capítulo 2, artículo 14, le queda una duda que no ha podido encasillar y que en la última Asamblea Colegiada intervino porque es un asunto que tiene que ver con la estructura universitaria. Los funcionarios de programas especiales, como el PAIS, si bien es cierto son catalogados como personal administrativo, tienen una condición muy sui géneris dentro de la Institución, junto con los vehículos. Por otro lado, desconoce cuántos vehículos tiene, por ejemplo, el PAIS o el LANAMME, pero ese transporte forma parte de la flotilla institucional. Quiere saber si en la Comisión se habló de ese tema al respecto.

Con respecto al acuerdo 1 no sabe si se puede acortar dar por cumplida la solicitud, pues considera que es un asunto de redacción.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE felicita a la Comisión ah doc y a la de Reglamentos por el trabajo realizado con argumentos tan sólidos.

Con los considerandos estima importante resaltar por qué es que debe de dársele esa oportunidad tanto al docente como a los estudiantes.

Estima primordial que el estudiante esté bajo la supervisión siempre de un responsable, ya sea el director o en este caso docencia porque el docente siempre va a considerar que o el

responsable es un estudiante que tiene habilidades, aptitudes. El rescatar esa situación por el ser de Universidad es importante, porque se dice que además el profesorado ha observado en la estudiante o en el estudiante un potencial que merece ser desarrollado, lo cual contribuye a su formación científica, profesional y al desarrollo de los valores éticos en su futuro ejercicio profesional y ciudadano; esto, en referencia a que en las políticas se toma en cuenta la definición de los valores.

Para reforzar más, y que debe tomarse como docencia, señala como experiencia que en la Escuela del Enfermería en el último año cuando los estudiantes hacen la práctica profesional y debido a la saturación de los hospitales y a las necesidades que plantean los centros hospitalarios había estudiantes en los hospitales y a veces se contaba con un carro pero no había chofer y el personal docente tenía que trasladarse en bus a supervisar a los estudiantes, por ejemplo, en San Carlos, Talamanca cuando hicieron el trabajo de graduación, en Ciudad Neily, Chacarita, Turrialba.

Merece también mencionar que al dárseles la oportunidad a los estudiantes la Institución va a ahorrar dinero porque no va a tener que pagar tantas extras a los choferes.

LA M.L. IVONNE ROBLES felicita en primera instancia a la Comisión porque esa era una respuesta que se estaba esperando y tenía alrededor de 3 años. Reconoce el gran esfuerzo de todos los compañeros.

Como se está buscando una mayor respuesta a la diversidad de necesidades que se tiene, sugiere que en el artículo 78, en el párrafo final cuando dice:

> *En el caso del estudiantado que colabora con proyectos académicos el permiso se otorgará a solicitud de la dirección de la unidad académica correspondiente.*

Se elimine la palabra “académica”, porque básicamente por unidad académica se entiende una escuela o facultad, y se está abriendo la posibilidad de que las diferentes unidades puedan complementar los proyectos con la participación de los estudiantes.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ señala que la Comisión de Reglamentos ha hecho un trabajo importante, pues le ha hallado solución a una problemática vieja que había venido generando conflictos en diversos ámbitos académicos y que ha sido motivo de controversia porque se discutía mucho, pero no se veía una salida. Considera que esa respuesta resuelve el ámbito de investigación y acción social e implica, como la misma comisión lo recomienda, una revisión completa del texto reglamentario para determinar ajustes. Para la Administración implica tomar algunas medidas de seguimiento y control de las situaciones, sobre todo en el caso de la Federación de Estudiantes Universitarios, más que de los proyectos de Investigación y de Acción social, pues en los últimos años ha habido incidentes delicados, como el destrozo de carros de la Federación por conducir en estado de ebriedad al salir de unos festejos patronales y, más recientemente, por utilizar el carro institucional para fines proselitistas, políticos, al participar de manifestaciones y en un motín frente a la Embajada de Israel. Estas situaciones no están bien para la Institución porque se trata de vehículos que tienen insignias y distintivos de la Universidad de Costa Rica.

Por otro lado, pregunta por qué los permisos para conducir –lo que dice el artículo 78 en el segundo párrafo– de los miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes no pasan por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil como permiso, según ocurre con todos los demás

ámbitos. No sabe si existe alguna razón especial para que sea una instancia eminentemente administrativa la que otorga el permiso, y no la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

La Sección de Transporte indica:

Otorgará los permisos para conducir vehículos a los miembros del directorio de la Federación de Estudiantes.

No es la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la que los otorga.

Por otra parte, estima que en el documento debe corregirse lo relativo al lenguaje de género.

LA SRTA. NOYLIN MOLINA hace una observación con respecto al artículo 19, en el capítulo 2 que dice:

*La Universidad responsabilizará **a la persona** a cuyo cargo estuviere la conducción del vehículo, por haber incurrido en cualquiera de las siguientes faltas.*

a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor o drogas tóxicas.

Propone que se cambie el término drogas tóxicas por *sustancias psicoactivas* pues ya se había estudiado y valorado con el proyecto de ley y que se definiera a las personas con problemas de dependencia. Es un término más amplio y abarca una serie de características y condicionantes diferentes tanto médicas como psicosociales.

*****A las doce horas y dieciocho minutos, ingresa en la sala de sesiones el Ing. Fernando Silesky. *****

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR lanza varias preguntas. Primero, ¿cuáles son las pólizas sobre el vehículo?, porque ninguna póliza que suscribe la Universidad contempla el robo de un vehículo. Segundo, tiene que quedar claro en el reglamento ¿a quién se va a autorizar y quién va a solicitar la autorización? No cree conveniente que ninguna autorización quede de facto; es decir, todas las autorizaciones tienen que ir siempre bajo una solicitud y retoma lo que había planteado la Dra. Yamileth González, que la solicitud de los miembros del Consejo Estudiantil y de la Federación sea tramitada a través de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, porque los miembros de la Federación no son pagados por la Institución.

En el caso de los miembros del Consejo Universitario, es muy diferente porque sí mantienen una relación con la Institución.

Reitera que lo favorable es que exista una solicitud en donde lo que se señala en el artículo 78 haya quedado verificado; es decir, la solicitud la hace la Vicerrectoría, la cual la tendrá que hacer verificando lo que el artículo solicita.

Por otro lado, en el mismo artículo 78, el antepenúltimo párrafo debería ir de último porque esa acción tiene que realizarla la Sección de Transportes, para todos tanto a los estudiantes de la representación estudiantil como los de la federación.

Además, quiere ver cómo se hace una concordancia entre lo señalado en el artículo 14 en los incisos 2 c) y 2 d) con respecto al último párrafo, que sería ahora el antepenúltimo del

artículo 78, porque deben quedar dos asuntos bien claros. Primero, quiénes son las personas como señala el artículo 14, a quienes se les puede otorgar un permiso pues este dice:

c) Las personas en las categorías de horas asistente u horas asistente graduado, nombrados para colaborar en proyectos o programas académicos inscritos en la Vicerrectoría correspondiente.

d) Las personas que estén desarrollando trabajos finales de graduación como parte de proyectos institucionales inscritos en la Vicerrectoría correspondiente.

Pregunta ¿cuál es la diferencia de proyecto institucional inscrito a proyecto o programa académico?; es decir, no pueden haber programas institucionales; se imagina que sí, pues la Vicerrectoría de Investigación tiene a su cargo no solo proyectos, sino programas institucionales. Quiere saber si se generaliza a lo que corresponde.

Por otro lado, estima que son esas personas señaladas en ese artículo las que deberían de definir quién hace la solicitud. Está establecido en el documento que hará la solicitud a los proyectos académicos, en el caso del estudiantado que colabora con proyectos académicos, pero eso no es lo que dice el artículo 14 ya que este dice:

son estudiantes que están nombrados en los proyectos.

Por lo que debería ser congruente el artículo 78 con el artículo 14, para que no se pierda el sentido.

Tiene otra pregunta porque históricamente desconoce cómo se hace. Según el artículo 14:

Las Jefaturas de la Sección de Transportes de la Sede Central y de las Sedes Regionales podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas:

Personal Docente y Administrativo.

Solicita que se cambie la redacción y que se diga *la Sede de Rodrigo Facio* ya que en ninguna norma se ha manejado el término de Sede Central, no existe, en el Estatuto Orgánico se menciona como la Sede de Rodrigo Facio todo lo relacionado con Facultad, Escuelas, etc., y las Sedes Regionales como un grupo específico de proyección de la Universidad.

Con respecto al inciso a) de este artículo, su pregunta siempre ha sido que las autoridades de la Universidad, directores de centros, escuelas, institutos, etc., el personal docente y administrativo, ¿cómo proceden?, ¿es la persona la que hace la solicitud?

A su juicio si ha sido así históricamente, se entiende que personal docente y administrativo incluiría las autoridades universitarias, pero si es una solicitud que se otorga únicamente por ser docente o administrativo, y no por estar vinculado bajo ninguna responsabilidad, simplemente un administrativo o un docente hace la solicitud directamente y si se aprueba, obtienen el permiso para conducir un vehículo de la Universidad.

Él quiere saber cómo procede pues en ninguna parte encontró el procedimiento para ese grupo de personas y ni el reglamento actual lo tiene.

Tal y como está en el dictamen, se puede entender que todo el personal docente y administrativo pueden hacer la solicitud directamente.

En el artículo 78 dice lo siguiente:

Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito poseer un permiso interno expedido por la Jefatura de la Sección de Transportes o de la persona encargada de transportes de la Sede Regional, que incluirá: fotografía, nombre, número de cédula de la persona autorizada, así como las fechas de expedición y vencimiento del permiso. Antes de entregar el permiso respectivo, la Sección de Transportes se asegurará de que la persona tiene conocimiento de la normativa que rige esta materia y dejará constancia escrita.

Solo dice quien solicita en el caso de los estudiantes, pero en los otros casos no lo menciona.

Con respecto a los artículos 105, 106 y el 107, se refieren a las sanciones correspondientes para faltas leves, graves y muy graves y si se le da continuidad al proceso de sanciones, se da cuenta de que las faltas leves comienzan con una amonestación la primera vez, una suspensión de tres días la segunda, de seis días la tercera, de ocho días la cuarta, y el despido a partir de la tercera reincidencia. Él no entiende ese aspecto inclusive no está cambiado, pues si es la primera vez, segunda, tercera y cuarta, sería a partir de la quinta, y eso está en el actual reglamento que a partir de la tercera reincidencia hay despido sin responsabilidad patronal, pero, a su vez, se dice que hay suspensión sin goce de sueldo por seis días.

En el artículo 106 habla que la primera vez hay suspensión por cuatro días, la segunda vez –en el caso de una falta grave por ocho días– y la tercera vez está el despido sin responsabilidad patronal.

En el artículo 107 fue reformado para que se dicte que el personal universitario que incurra en ese tipo de faltas será sancionado desde suspensión sin goce de salario por ocho días hasta despido sin responsabilidad patronal. Ese artículo perdió totalmente el orden que trae el anterior, pues considera que se debe señalar que será sancionado con suspensión sin goce de sueldo por ocho días hábiles la primera vez y despido sin responsabilidad patronal la segunda vez; es decir, debería de mantenerse ese orden si se quiere responsabilizar o castigar a las personas.

Una falta muy grave puede ser que haya despido de una sola vez que quizás eso fue lo que la comisión ha querido plantear en el documento por lo que deja esa inquietud en la mesa.

En la página 25 debe referirse a que se debe dar por cumplido el acuerdo donde se hizo la solicitud y que esta respondió, y en el segundo, faltó el artículo 4 dentro de la modificación de los artículos al inicio.

En el artículo 11 dice:

Los miembros de la comunidad universitaria usarán los vehículos solamente en funciones institucionales. El estudiantado autorizado utilizará los vehículos universitarios, únicamente, para aquellas tareas encomendadas por la persona responsable del proyecto o programa de investigación o acción social para el cual colabora.

A su juicio, en ese artículo le hace falta la palabra *tareas académicas* para evitar el comentario de que había directores de programa, de centros, que enviaban a los estudiantes a realizar tareas que no tenían nada que ver con la actividad correspondiente; es decir, a hacer mandados usando el vehículo de la Institución que no tenían que ver con el proyecto que estaban desarrollando.

Seguidamente, solicita una autorización de parte de los miembros para dar por finalizada la sesión y retomar la discusión y el asunto pendiente para la sesión de mañana, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, M.B.A. Walther González, y la Dra. Yamileth González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA continuar con la discusión y análisis, en la próxima sesión, del dictamen CR-DIC-06-15, "Informe de la comisión ad hoc que analizó la conveniencia institucional de otorgar permisos para conducir vehículos a miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes y estudiantes de régimen becario".

A las doce horas y treinta y cinco minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*